BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE ENERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.060

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

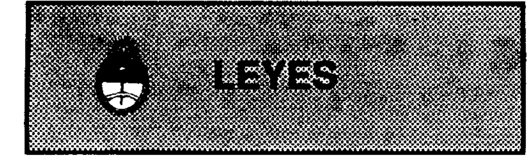
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONVENIOS

Ley Nº 24.426

Apruébase un convenio celebrado entre la Provincia de Formosa y la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Sancionada: Diciembre 7 de 1994.
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el convenio suscripto con fecha 22 de marzo de 1990 que consta de DOCE (12) artículos y el convenio complementario del mismo de fecha 13 de marzo de 1991 que consta de NUEVE (9) artículos y que ambos, en fotocopia autenticada, forman parte integrante de la presente ley como Anexo I, celebrados entre la PROVINCIA DE FORMOSA —representada por el señor Ministro de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, Ingeniero D. Jorge ROMAN— y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES —representada por el Presidente de su Directorio y Director General a esa fecha y en el primero de los convenios nombrados, General de División D. Pablo SKALANY— y, en igual carácter y representación en el segundo, por el señor D. Nicolás Abraham I. GRANILLO OCAMPO, mediante los que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES transfiere a título oneroso a la PROVINCIA DE FORMOSA, los Lotes Números 42, 45, 46, 47 y 48 ubicados en la Zona "A" del Departamento Pirané y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES conserva la titularidad sobre el Lote Número 49 de la misma Zona y Departamento; cuya nueva nomenclatura catastral es: Departamento 03, Circunscripción IX, Parcela 26, con posibilidad de destinarlo a cualquier uso afín al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO o a las necesidades propias de dicha Dirección General o a cualquier otro destino, todo registrado con el título inscripto en la Matrícula Real Número 0778 del Departamento (03).

El Lote Número 42 linda al Noreste con el Lote Número 25, al Sudeste con el Lote Número 43, al Sudoeste con el Lote Número 46 y al Noroeste con el Lote Número 41. el Lote Número 45 linda al Noreste con el Lote Número 43, al Sudeste con parte del Lote Número 44 y el Lote de Alfredo HIRCH, al Sudoeste con el Lote Número 25 y parte del 24 y al Noroeste con el Lote Número 46. El Lote Número 46 linda al Noreste con el Lote Número 42, al Sudeste con el Lote Número 45, al Sudoeste con parte de los Lotes Números 24 y 14 y al Noroeste con el Lote Número 47. El Lote Número 47 linda al Noreste con el Lote Número 41, al Sudeste con el Lote Número 46, al Sudoeste con el Lote Número 13 y parte de los Lotes Números ~~11 y 14 y al~~ Noroeste con el Lote Número 48. El Lote Número 48 linda al Nordeste con el Lote Número 40, al Sudeste con el Lote Número 47, al Sudoeste con parte de los Lotes Números 11 y 12 y al Noroeste con el Lote Número 49. Por su parte, el Lote Número 49 linda al Noreste con el Lote Número 39, al sudeste con el Lote Número 48, al Sudoeste con el Lote Número 1 y parte del Lote Número 12 y al Noroeste con el Lote Número 50.

El lado C-D del Lote Número 42 mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado D-E mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado E-F mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.) y el lado F-C mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), siendo la superficie total de DIEZ MIL HECTAREAS (10.000 Has.). el lado F-G del Lote Número 45 mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado G-H mide CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (4.189,96 mts.), el lado H-I mide TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (339,80 mts.) y el ángulo G-H-I es de CIENTO VEINTISEIS GRADOS CINCO MINUTOS TREINTA Y CUATRO SEGUNDOS (126º 5' 34"), el lado I-J mide SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CON DOS CENTIMETROS (6.975,02 mts.) y el ángulo H-I-J es de DOSCIENTOS SETENTA GRADOS VEINTIUN MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS (270º 21' 58") y el lado J-K mide TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA METROS CON TREINTA CENTIMETROS (13.870,30 mts.) y el ángulo I-J-K es de CINCUENTA Y TRES GRADOS TREINTA Y DOS MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS (53º 32' 28"), siendo su superficie total de DIEZ MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS NOVENTA Y SEIS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (10.992 Has. 96 a. 50 ca. 16 dm^2). El lado C-F del Lote Número 46 mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado F-K mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado K-L mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.) y el lado L-C mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), siendo la superficie total de DIEZ MIL HECTAREAS (10.000 Has.). El lado O-C del Lote Número 47 mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado C-L mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado L-M mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.) y el lado M-O mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), siendo la superficie total de DIEZ MIL HECTAREAS (10.000 Has.). El lado Ñ-O del Lote Número 48 mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado O-M mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado M-N mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.) y el lado N-Ñ mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), siendo la superficie total de DIEZ MIL HECTAREAS (10.000 Has.).

ARTICULO 2º — Transfiérese a título gratuito al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO el Lote Número 49 de la Zona "A" del Departamento Pirané de la PROVINCIA DE FORMOSA, cuya titularidad de dominio mantiene la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en virtud de la aprobación efectuada por el Artículo 1º.

El Lote Número 49 linda al Noreste con el Lote Número 39, al Sudeste con el Lote Número 48, al Sudoeste con el Lote Número 1 y parte del Lote Número 12, y al Noroeste con el Lote Número 50.

El lado A-B de dicho lote mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado B-Ñ mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), el lado Ñ-N mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.) y el lado N-A mide DIEZ MIL METROS (10.000 mts.), siendo

SUMARIO

la superficie total de DIEZ MIL HECTAREAS (10.000 Has.).

ARTICULO 3º — Los costos que demande la mensura de los lotes mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente ley, correrán por cuenta exclusiva de la PROVINCIA DE FORMOSA.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENIO

En la ciudad de FORMOSA, a los veintidos días del mes marzo de mil novecientos noventa, entre la PROVINCIA DE FORMOSA, representada en este acto por el señor Ingeniero JORGE ROMAN en su carácter de Ministro de Asuntos Agropecuarios y recursos Naturales, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 878 de la ciudad de FORMOSA, por una parte y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, representada por el señor General de División D. PABLO SKALANY, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General, en adelante "DGFM" con domicilio legal en la Avenida Cabildo 65, de la ciudad de BUENOS AIRES por la otra y considerando que:

1) De acuerdo al convenio celebrado el 28 de diciembre de 1982 entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y la PROVINCIA DE FORMOSA, ratificado por ley provincial Nº 1293, la DGFM aceptó transferir a la Provincia los lotes integrantes del CENTRO FORESTAL PIRANE, lográndose de esta manera facilitar a la Provincia la concreción de un plan integral que contemplara las necesidades económicas de la zona, convenio que no alcanzó a completarse con la aprobación por ley nacional.

2) Que es por ello que, con miras a la realización de dicho plan en el año 1984 se celebró un nuevo convenio entre las partes cuyo objetivo era llevar a cabo un plan de colonización tendiente a coordinar acciones conjuntas y establecer términos de colaboración que permitieran en forma gradual la transferencia de las tierras pertenecientes al CENTRO FORESTAL PIRANE a quienes se hallaren afincados en ellas con distintas calidades de ocupación y, ulteriormente, a nuevos colonos, que tampoco pudo obtener las aprobaciones a que se subordinaba su vigencia.

3) Que por lo expuesto precedentemente, y atento al interés manifestado por las actuales autoridades de ambas partes, de dar una solución rápida y definitiva al problema suscitado respecto de las tierras de referencia que conforman el CENTRO FORESTAL PIRANE, si como a las secuelas judiciales generadas en el interín, se acuerda lo siguiente.

Artículo 1º — "DGFM" transfiere a "LA PROVINCIA" y ésta acepta los lotes número 42, 45, 46, 47 y 48 pertenecientes a la Zona "A" Departamento Pirané (ex C.F.P.), de acuerdo al plano que como Anexo I forma parte del presente, con todo lo adherido y plantado y en el estado material y de ocupación en que se encuentran.

Artículo 2º — Lo expresado en el Artículo 1º del presente convenio queda subordinado a la aprobación legislativa nacional y provincial que cada parte promoverá y gestionará por su lado, con las cuales se procederá a su inscripción directa en los registros respectivos.

Artículo 3º — Asimismo la Provincia se compromete a gestionar una ley provincial que ratifique los términos del presente convenio y por lo cual se autorice al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los Fondos de Coparticipación Federal, la que será promulgada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de la firma del presente acuerdo.

Artículo 4º — "DGFM" transferirá a "LA PROVINCIA" a título oneroso las mejoras radicadas en los lotes mencionados en el Artículo 1º del presente convenio de acuerdo al inventario que se adjunta como Anexo II por un valor de AUSTRALES UN MIL TREINTA Y CINCO MILLONES (A 1.035.000.000.-) (equivalente a U$S 230.000 al día 22 de marzo de 1990) pagaderos en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

La entrega de esos bienes se hará efectiva en el momento en que la DGFM tenga acreditado en su cuenta corriente por lo menos el pago de la primera cuota de acuerdo a lo previsto en el párrafo subsiguiente y se encuentre cumplido lo establecido en el Artículo 6º.

La primera de las cuotas será abonada en efectivo en la fecha de entrada en vigencia de la ley mencionada en el Artículo 3º y el saldo restante a 30, 60 y 90 días corridos de la misma fecha afectándose para ello los fondos de Coparticipación Federal a que tenga derecho la Provincia, para lo cual la misma emite la presente cesión de crédito irrevocable y transferible, a favor de la "DGFM" y por cada uno de los tres importes restantes, de sus derechos al cobro de su participación de impuestos nacionales distribuidos según la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal, que a las fechas de vencimiento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Administrador del Fondo de Coparticipación Federal, deposite en la cuenta Nº 4090/85 a la orden de DGFM en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el monto del capital actualizado y de los intereses correspondientes.

La transferencia de fondos a favor de la "DGFM" será efectuada automáticamente por el B.N.A. en las fechas de vencimiento, sin requerimiento previo alguno por parte del cedente o cesionario, salvo únicamente que con antelación obre en el Banco una notificación fehaciente emitida por "DGFM" en la que conste que ha recibido de "LA PROVINCIA" los importes respectivos.

Artículo 5º — Las cuotas serán ajustadas a la fecha de efectivo pago por la variación del dólar estadounidense, cotización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el Mercado Libre de Cambio (o el que lo reemplace en su oportunidad), tipo vendedor.

A tal efecto se considerará como base la cotización del día hábil cambiario anterior a la firma del presente convenio y la cotización del día hábil cambiario anterior a la fecha de efectivo pago de cada una de las cuotas.

Teniendo en cuenta el Sistema de pago financiado que se ha pactado, el monto adeudado devengará desde la fecha de celebración del presente un interés del 8,3 % anual sobre los importes actualizados el que será abonado en forma conjunta con el pago de la cuota de capital.

En el supuesto de mora, que se producirá de pleno derecho dado por el simple vencimiento del plazo de pago, la DGFM aplicará un interés punitorio adicional al resarcitorio establecido anteriormente del 4,5 % anual sobre la deuda actualizada, por el período de días de mora.

La falta de reserva concomitante, anterior o ulterior al pago no extinguirá el derecho de "DGFM" a percibir intereses o actualizaciones, aunque sean por mora, queda convenido entre las partes que aunque otra cosa se exprese en el recibo u otra documentación los pagos recibidos por la "DGFM" serán imputados en primer término a intereses, aunque sean por mora, y luego a actualizaciones y finalmente a saldos que en cualquier concepto queden pendientes.

Artículo 6º — LA PROVINCIA se compromete a acordar (a satisfacción de la DGFM) con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA la liquidación y pago en tiempo y forma de los importes correspondientes a cada uno de los pagos definidos en el artículo 4º.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA acreditará los importes correspondientes en la cuenta corriente Nº 4090/85 de la DGFM en los términos del Artículo 4º.

Los montos resultantes de los intereses compensatorios y por demora serán también transferidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la misma cuenta corriente de la DGFM, en idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo anterior.

La cesión de créditos mencionada en el Artículo 4º será notificada al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, dentro de los 5 (CINCO) días corridos desde la fecha del presente convenio, con este texto y a través de la DGFM, lo que LA PROVINCIA acepta expresamente y sin perjuicio de cualquier otro instrumento que llegara a ser necesario, los que las partes emitirán dentro del plazo antes citado, sin lo cual no podrán entregarse los bienes mencionados en el Artículo 4º, lo que se hará contra entrega y sin perjuicio de la verificación que LA PROVINCIA disponga con posterioridad a la recepción.

Artículo 7º — Sin perjuicio de lo convenido en el Artículo 4º, LA PROVINCIA podrá abonar por adelantado en concepto de cuotas los importes correspondientes hasta tanto entre en vigencia la ley que autorice a afectar los fondos de Coparticipación Federal.

Artículo 8º — "LA PROVINCIA" reconoce que DGFM conserva la titularidad sobre el lote Nº 49 de la zona "A" Departamento de Piranê, y que DGFM podrá destinarlo a cualquier uso afín al EJERCITO ARGENTINO, o a las necesidades de la DGFM o a cualquier otro destino.

"LA PROVINCIA" se obliga a realizar todos los actos necesarios para obtener, a su cargo, la inscripción del dominio de este lote a favor de "DGFM".

En el Anexo I citado en el Artículo 1º se identifica el lote Nº 49 con una superficie aproximada de 10.000 Has.

Artículo 9º — "LA PROVINCIA" se hará cargo de todos los gastos vinculados con las operaciones previstas en el presente, incluyendo las gestiones que pudiesen resultar necesarias (mensuras, deslinde, fraccionamiento, etc.) tanto respecto del lote Nº 49 como de los demás citados en el Artículo 1º.

Artículo 10. — Como consecuencia de la firma del presente convenio y de su aprobación conforme con el Artículo 2º, en su momento se dejará sin efecto el juicio planteado por ante la C.S.J.N. caratulado "DGFM c/FORMOSA, Provincia de s/nulidad e inconstitucionalidad", Expediente Nº D-188.

Artículo 11. — El presente instrumento queda exento de impuesto a los sellos para lo cual LA PROVINCIA asume el compromiso de sancionar una ley provincial que exima a la DGFM por el 50 % que le corresponde.

Artículo 12. — En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando DOS (2) en poder de cada parte.

CONVENIO COMPLEMENTARIO AL DEL 22/3/90

En la ciudad de Formosa, Prov. de Formosa, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno, entre la PROVINCIA DE FORMOSA, representada en este acto por el señor Ingeniero Agrimensor Don Jorge ROMAN, en su carácter de Ministro de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 878 de la ciudad de Formosa, por una parte y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, representada por el señor Nicolás Abraham I. GRANILLO OCAMPO en su carácter de Presidente del directorio y Director General, en adelante "DGFM", con domicilio legal en la Avenida Cabildo Nº 65, de la ciudad de Buenos Aires por la otra, y considerando:

Que a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha de la firma del Convenio mencionado todavía no se han podido obtener las pertinentes aprobaciones legislativas, nacional y provincial, tal como lo establece el Artículo 2º y que ha fenecido el plazo de 30 (treinta) días para la promulgación de la Ley Provincial, establecido en el Artículo 3º.

Que el deterioro económico-financiero por el que atraviesa el país en general afecta con mayor gravedad a las Provincias periféricas que como la de FORMOSA, se ve imposibilitada, por lo menos en el corto plazo, en comprometer el desembolso de esa magnitud, para lo cual imprescindiblemente necesita una mayor elasticidad que a su vez le permitirá generar mayores recursos para atender el pago de su deuda según el convenio suscripto.

Que las últimas medidas que se han instrumentado en materia económica desde el ámbito nacional, han estado orientadas fundamentalmente a profundizar la reforma del Estado al poner mayor énfasis en la desregulación y privatización de las empresas que dependen de su órbita.

Que es responsabilidad ineludible de las autoridades, tanto nacionales como provinciales, de adecuar o readecuar todas las legislaciones o instrumentos legales que sean necesarios, con la finalidad de encuadrarlos al espíritu y la filosofía que anima a todas las medidas económicas enunciadas, tendientes a destrabar y a eliminar los obstáculos que impiden concretar en los hechos los fundamentales objetivos de la reforma del Estado.

Que ante las consideraciones expuestas y en dicho marco es necesario establecer las pautas y condiciones que permitan una solución definitiva al problema suscitado respecto de las tierras que conforman el "Centro Forestal Piranê", manifestando las partes su irrenunciable decisión al respecto, acuerdan en celebrar el presente Convenio Complementario al suscripto del 22/3/90, sujeto a los siguientes Artículos:

Artículo 1º — RATIFICANSE en todos sus términos los Artículos 1º, 5º, 8º, 9º y 12 y MODIFICANSE los Artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 10 y 11 del convenio suscripto entre las partes el 22 de marzo de 1990.

Artículo 2º — El artículo 2º quedará redactado de la siguiente forma: "La inscripción en los registros respectivos de los lotes a que hace referencia el Artículo 1º del texto original, queda subordinada a la aprobación legislativa nacional y provincial que cada parte promoverá y gestionará por su lado".

Artículo 3º — El Artículo 3º quedará redactado de la siguiente forma: "Asimismo "LA PROVINCIA" se compromete a gestionar una Ley Provincial que ratifique los términos del presente Convenio y por lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos de Coparticipación Federal, la que será promulgada lo antes posible, dentro del plazo que medie entre la firma del presente Convenio y el pago de la primera cuota a que hace referencia el Artículo 4º.

Artículo 4º — El Artículo 4º del Convenio original quedará redactado de la siguiente forma: La "DGFM" transferirá a "LA PROVINCIA", a título oneroso, las mejoras radicadas en los lotes mencionados en el Artículo 1º del convenio original, de acuerdo al inventario que se adjunta como Anexo II, por un valor de UN MIL TREINTA Y CINCO MILLONES de australes (A 1.035.000.000), equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA MIL dólares estadounidenses (u$s 230.000) al día 22 de marzo de 1990, pagaderos en CUATRO (4) cuotas iguales.

La entrega de la tenencia de los bienes que se transformará en posesión con la aprobación y ratificación prevista en los Artículos 2º y 3º, se hará efectiva a *los TREINTA (30) días* de la firma del presente convenio complementario y la primera cuota será abonada *en efectivo*, a los CIENTO OCHENTA (180) días de las aprobaciones legislativas a que hace mención el Artículo 2º.

La segunda, tercera y cuarta cuota serán abonadas a los NOVENTA (90), CIENTO OCHENTA (180) y DOSCIENTOS SETENTA (270) días, a partir de la fecha del pago de la primera cuota, afectándose para ello los fondos de Coparticipación Federal a que tenga derecho "LA PROVINCIA", para lo cual la misma emite la presente cesión de crédito irrevocable y transferible, a favor de "DGFM" y por cada uno de los tres importes restantes, de sus derechos al cobro de su participación de impuestos nacionales distribuidos según la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, hasta la concurrencia de los montos adeudados, de modo tal, que a las fechas de vencimiento, el Banco de la Nación Argentina, como administrador del Fondo de Coparticipación Federal, deposite en la cuenta Nº 4090/85 a la orden de "DGFM" en el Banco de la Nación Argentina, el monto del capital actualizado y de los intereses correspondientes.

La transferencia de los fondos a favor de "DGFM" será efectuada automáticamente por el Banco de la Nación Argentina en las fechas de vencimiento, sin requerimiento previo alguno por parte del cedente o cesionario, salvo únicamente que con antelación obre en el citado Banco una notificación fehaciente emitida por "DGFM", en la que conste que ha recibido de "LA PROVINCIA" los importes respectivos.

Artículo 5º — El Artículo 6º del texto original quedará redactado de la siguiente forma: "'LA PROVINCIA' se compromete a acordar, a satisfacción de 'DGFM', con el Banco de la Nación Argentina la liquidación y pago en tiempo y forma de los importes correspondientes a cada uno de los pagos definidos en el Artículo 4º".

El Banco de la Nación Argentina acreditará los importes correspondientes en la cuenta Corriente Nº 4090/85 de "DGFM" en los términos del Artículo 4º.

Los montos resultantes de los intereses compensatorios y por demora serán también transferidos por el Banco de la Nación Argentina a la misma cuenta corriente de "DGFM", en

idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo anterior.

La cesión de créditos mencionada en el Artículo 4º será notificada al Banco de la Nación Argentina, dentro de los DIEZ (10) días de promulgada la Ley provincial a que hace referencia el Artículo 3º. En caso contrario "DGFM" se subrogará en el derecho y obligación de "LA PROVINCIA" para acordar la liquidación y pago, lo que "LA PROVINCIA" acepta expresamente.

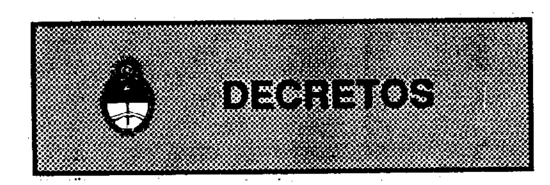
Artículo 6º — Reemplázase Artículo 7º original por el que se sigue: "Se fija un plazo cierto de SEIS (6) meses a contar de la fecha de firma de este Convenio complementario para la obtención de la aprobación y ratificación simultánea a que se refieren los artículos 2º y 3º, bajo condición resolutoria extrajudicial que vencido ese plazo cada parte podrá ejercitar en el término adicional de SEIS (6) meses".

Artículo 7º — Se sustituye el Artículo 10 original por el siguiente: "Como consecuencia de la firma del presente Convenio y de su aprobación conforme con el Artículo 2º, en su momento se dejará sin efecto el juicio planteado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, caratulado "DGFM c/FORMOSA, Provincia de s/nulidad e inconstitucionalidad", expediente Nº D-188, corriendo las costas por su orden. Quedarán asimismo sin efecto los reclamos recíprocos que por otros gravámenes o facturas, tales como las derivadas de la Resolución Interna de la Dirección General de Rentas Provincial Nº 22/81 por ingresos brutos y la Factura Nº 52-490 del 26/5/87 de "DGFM", existieran entre las partes".

Artículo 8º — Se sustituye el Artículo 11 original por el siguiente: "El presente instrumento queda exento de impuestó a los sellos, para lo cual "LA PROVINCIA" asume el compromiso de sancionar una Ley Provincial que eximen a "DGFM" por el CINCUENTA (50) por ciento que le corresponde y de cualquier otro gravámen o tributo provincial que afecte, directa o indirectamente, a la transferencia convenida".

Artículo 9º — En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; quedando DOS (2) en poder de cada parte.

NOTA: Los Anexos I y II del presente Convenio, no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 2399/94

Modifícase la estructura organizativa del citado organismo, aprobada por el Decreto Nº 419/92.

Bs. As., 28/12/94

VISTO, el Decreto Nº 419 del 6 de marzo de 1992, las Resoluciones Conjuntas Nros. 081 del 6 de agosto de 1992, 088 del 31 de agosto de 1992, 100 del 29 de junio de 1993, 134 del 13 de agosto de 1993 y 077 del 19 de abril de 1994, emanadas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el Decreto Nº 2662 del 27 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 419/92 se aprobó la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Conjunta Nº 081/92 se reencasilló al personal de la planta permanente del mencionado Tribunal, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que asimismo, por la Resolución Conjunta Nº 088/92 se adecuaron a las asignaciones básicas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, las categorías correspondientes a los cargos de la planta no permanente de personal transitorio.

Que por las Resoluciones Conjuntas Nros. 100/93, 134/93 y 077/94 se modificó el reencasillamiento de diverso personal aprobado por la Resolución Conjunta Nº 081/92.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 5º, cuarto párrafo del Decreto Nº 2662/93 se facultó a los funcionarios habilitados para efectuar nombramientos, a fin de designar al personal contratado o transitorio, siempre que los cargos respectivos se encontraran previstos en la Ley Nº 24.307 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1994.

Que mediante Resolución Interna del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 15 del 30 de diciembre de 1993 se procedió a designar a los agentes que integran la planta no permanente de personal transitorio del mencionado Tribunal.

Que las funciones que cumple dicho personal han adquirido el carácter de permanente, razón por la cual es menester incorporar los cargos respectivos a la planta permanente, concretando su cobertura conforme al Sistema de Selección previsto en el Título III, del régimen aprobado por Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de fecha 16 de setiembre de 1993.

Que tal medida no generará mayores erogaciones presupuestarias, ni modificará el total de cargos autorizados.

Que al mismo tiempo resulta conveniente modificar los Anexos IVa, IVb y Va del Decreto Nº 419/92, a fin de adecuar las categorías del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73, a los niveles emergentes del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, surgidos como consecuencia del reencasillamiento establecido por la Resolución Conjunta Nº 081/92 y sus modificatorias, las Nros. 100/93 y 077/94.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 2662/93 no limita la modificación de los niveles escalafonarios del personal, consignados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, para el ejercicio 1994, siempre que los nuevos cargos resulten de equivalencias concretadas en el marco del reencasillamiento por aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los Artículos 99, Inciso 1); 100, Inciso 1) y la Cláusula Duodécima de las Disposiciones Transitorias de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos IVa y IVb —Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete— del Decreto Nº 419 de fecha 6 de marzo de 1992, aprobatorio de la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por los Anexos IVa y IVb que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, aprobada para el ejercicio 1994, de acuerdo con el Anexo al Artículo 2º que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, será atendido con los créditos asignados en el Presupuesto vigente al Organismo descentralizado 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de la Jurisdicción 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

UNIDAD NIVEL	E E	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	12	1						1	1
AUDITORIA INTERNA	1								
DIRECCION GENERAL TECNICO									
ADMINISTRATIVA		1	1	7	4	3	-	16	16
DIRECCION									
SALA I			8	2				10	10
DIRECCION									
SALA II			4	2				6	6
DIRECCION									
SALA III			2	4				6	6
TOTALES	13	2	15	15	4	3		39	39

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

UNIDADES	AGRUPAMIENTO GENERAL	TOTAL DE CARGOS
PRESIDENCIA	1	1
DIRECCION GENERAL		
TECNICO ADMINISTRATIVA	16	16
DIRECCION		
SALA I	10	10
DIRECCION		
SALA II	6	6
DIRECCION		
SALA III	6	6
TOTAL	39	39

ANEXO AL ARTICULO 2º

PRESUPUESTO 1994

DISTRIBUCION ADMINISTATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS

JURDISDICCION: 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ENTIDAD: 612 TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

PROGRAMA: 54 TASACIONES DE INMUEBLES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
AUDITOR INTERNO	1		26.880
SUBTOTAL ESCALAFON	1		26.880
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
B	11		199.584
C	-2		-23.520
D	-2		-16.800
E	-1		-5.040
SUBTOTAL ESCALAFON	6		154.224
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	7		181.104
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
B	-1		-18.144
C	-5		-58.800
SUBTOTAL ESCALAFON	-6		-76.944
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	-6		-76.944
TOTAL PROGRAMA	1		104.160
TOTAL ENTIDAD	1		104.160

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 2406/94

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 28/12/94

VISTO el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido Decreto Nº 766/94 se dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, para actuar como autoridad de análisis, investigación y regulación en la determinación del daño material a la producción nacional, en las situaciones previstas en la legislación vigente sobre comercio internacional en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 26 del mencionado decreto dispone que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL la estructura organizativa del organismo para su aprobación, dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles administrativos desde su vigencia.

Que, en ese sentido, se requiere conformar un equipo profesional y técnico de alto grado de especialización y que, además, perciba un nivel de remuneraciones acorde con la envergadura de las funciones a desarrollar y el grado de los conocimientos a aplicar, de acuerdo con la política del Estado Nacional que dispone potenciar las entidades que tiendan a garantizar la más amplia oferta de bienes y servicios en un marco de competencia leal.

Que en la Ley Nº 24.447 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1995, en la Jurisdicción 5000 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— Entidad 658- COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se ha previsto el financiamiento de los cargos requeridos en la presente estructura organizativa.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que el dictado del presente decreto se realiza en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIONAL ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (CNCE), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Acciones, y Cargos que como Anexos I, II, IIIa y IIIc forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, hasta el 30 de junio de 1995, de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, al solo efecto de la cobertura de los cargos contenidos en la presente estructura organizativa. Los cargos serán cubiertos por convocatoria, efectuada por el Directorio de la Comisión, de conformidad al sistema de selección que determine a tal efecto.

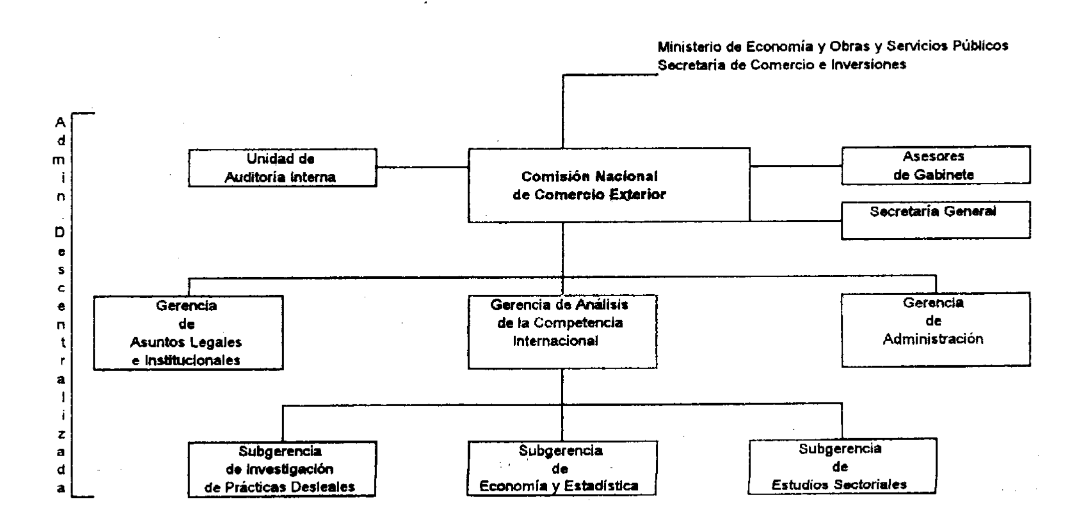
Art. 3º — Apruébase la Escala Salarial del Personal de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que como Anexo IV integra el presente Decreto.

Art. 4º — Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión, serán imputados a la Jurisdicción 5000 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismo Descentralizado 658— COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, Programa 16- Análisis y Regulación de la Competencia Comercial Internacional, Actividades 01- Conducción, Regulación y Administración, y 02- Investigación de los Mercados Nacionales y de la Competencia Externa, a partir del presupuesto del ejercicio 1995.

Art. 5º — Asígnase al Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, TRES (3) cargos de Asesores de Gabinete, previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 736/92 para los Subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando sujetos dichos Asesores al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley Nº 22.140 y su reglamentación, en lo que les corresponda. Los aludidos Asesores serán designados por el Presidente de la Comisión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Guido Di Tella

ANEXO I



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

Conducir las actividades de análisis, investigación y regulación en la determinación de los efectos de la competencia comercial internacional sobre la producción nacional, bien sea como autoridad de aplicación de la legislación sobre la materia o como órgano asesor de la Secretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

GERENCIA DE ANALISIS DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las investigaciones y estudios relativos a la competencia comercial internacional y a la determinación del daño a la producción nacional, en su caso.

ACCIONES:

1. Proponer al Directorio el plan de acción del área en forma periódica.

2. Proponer al Directorio las normas referidas a las metodología de trabajo e investigación, la forma de presentación de informes y las fuentes de información a utilizar.

3. Producir los informes solicitados por los miembros del Directorio.

4. Realizar el seguimiento técnico de los contratos realizados con terceros en el ámbito de las Subgerencias a su cargo.

GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES E INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Actuar respecto de los aspectos jurídicos de la institución, patrocinar la defensa de sus intereses y coordinar las relaciones institucionales de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

ACCIONES:

1. Confeccionar los dictámenes que le sean requeridos, sobre el ajuste a derecho de los informes, normas, contratos, sumarios y demás instrumentos jurídicos en que sea parte la institución.

2. Emitir informes sobre cuestiones legales relacionadas con el comercio internacional, en el ámbito del derecho internacional, público y privado.

3. Recopilar y actualizar periódicamente la normativa sobre comercio internacional y toda la legislación de uso habitual en la Comisión.

4. Efectuar la procuración y diligenciamiento de las actuaciones judiciales en que sea parte la institución.

5. Organizar las relaciones con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados relacionados con el comercio exterior de la República Argentina, dentro de los lineamientos establecidos por el Directorio.

6. Proponer al Presidente acuerdos de cooperación con otras instituciones, efectuar su seguimiento y analizar sus resultados.

7. Preparar el proyecto de Informe Anual de la Comisión, para su tratamiento por parte del Directorio y producir los informes solicitados por el mismo.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar la gestión de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

ACCIONES:

1. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y ocuparse de la ejecución una vez aprobado.

2. Efectuar el registro contable de las operaciones financieras y patrimoniales y confeccionar la cuenta anual de inversión.

3. Realizar la gestión de compras y contrataciones, la liquidación de haberes al personal, efectuar los pagos y registrar la recepción de fondos y valores, rindiendo cuenta de dichos movimientos.

4. Instrumentar las políticas de recursos humanos en todos sus aspectos (comunicación, capacitación, promoción, registro, control y evaluación), e intervenir en el desarrollo de las relaciones laborales y gremiales.

5. Gestionar la provisión de equipamientos y servicios necesarios para el funcionamiento del organismo.

6. Confeccionar la información necesaria para realizar el control de gestión.

7. Proponer las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones de la Comisión y de la información que se maneja en la misma.

SUBGERENCIA DE ECONOMIA Y ESTADISTICA

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento de las importaciones y su efecto sobre la producción nacional, los precios y el proceso de inversión.

2. Realizar estudios económicos en materia de comercio internacional, tratados comerciales y política comercial.

3. Efectuar el análisis técnico de medidas comerciales a ser elevadas al Directorio y atender las solicitudes de estudios económicos formulados por la Subgerencia de Investigación de *Prácticas Desleales*.

4. Desarrollar y mantener los sistemas de información para uso interno de la Comisión y ejecutar el plan de estadísticas y de informática.

5. Mantener una base de datos de tipo estadístico a disposición de todas las áreas de la Comisión, tratando de optimizar el uso de la misma y la coordinación con instituciones productoras de datos del Estado o de particulares.

6. Organizar y administrar una biblioteca especializada, brindando información bibliográfica en soporte informático.

SUBGERENCIA DE INVESTIGACION DE PRACTICAS DESLEALES

ACCIONES:

1. Conducir las investigaciones en las denuncias por dumping o subsidios en las importaciones, dentro de las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior y en los plazos y formas establecidas por las normas vigentes.

2. Analizar y determinar el daño a la producción nacional en los casos de investigaciones de importaciones realizadas bajo prácticas desleales de comercio.

3. Apoyar y supervisar la labor de los instructores en las distintas investigaciones, previo a su elevación al Presidente de la Comisión para su posterior consideración por el Directorio, efectuando las consultas que correspondan a las Gerencias respectivas.

4. Solicitar informes, audiencias, publicaciones, documentación y actuaciones ante la Justicia o ante otros organismos estatales.

5. Analizar regularmente las medidas adoptadas sobre el comercio desleal e informar sobre la necesidad de su continuidad o discontinuidad.

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS SECTORIALES

ACCIONES:

1. Ejecutar el plan de estudios sobre mercados específicos y sobre sectores e industrias nacionales y del exterior.

2. Estudiar las tecnologías aplicadas en la producción nacional, así como las tendencias a nivel internacional.

3. Producir informes, análisis y asesoramientos sectoriales en el ámbito de su competencia.

4. Realizar encuestas y otras acciones destinadas a la obtención de información sobre las industrias estudiadas.

5. Desarrollar estudios de las tendencias y origen de las inversiones en nuevos proyectos e industrias nacionales.

6. Proponer las fuentes de información a utilizar y hacer el seguimiento de su confiabilidad técnica.

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Presidente y al Directorio de la Comisión en lo relativo a las obligaciones emergentes de la misma, prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

ACCIONES:

1. Coordinar la implementación de las resoluciones elaboradas por el Directorio y entender en el diligenciamiento administrativo de las actuaciones en que intervenga la Comisión.

2. Asegurar la recepción, registro, tramitación, salida y archivo de la documentación y el cumplimiento de las normas relativas a procedimientos administrativos.

3. Organizar y controlar la circulación y distribución de la documentación administrativa a las distintas unidades de la Comisión, en función de las responsabilidades primarias que a cada una le corresponda.

4. Asistir al Directorio en la organización de sus actividades y dirigir las tareas de relaciones públicas de la Comisión.

5. Asistir a las reuniones del Directorio, redactar las actas y asesorar e informar sobre trámites y actuaciones correspondientes al área.

6. Conducir los servicios generales y desarrollar las actividades que le sean expresamente asignadas por el Directorio.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Controlar la implementación de un adecuado sistema de control interno y de gestión, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ACCIONES:

1. Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativas y de gestión.

2. Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado en cuanto a los aspectos mencionados con lo previsto en los manuales de organización y procedimientos de la institución.

3. Evaluar permanentemente la gestión operativa de cada una de las áreas.

4. Elevar al Directorio las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación realizados, a fin de lograr la economía, eficacia y eficiencia esperadas.

PLANTA PERMANENTE **ANEXO IIIa**

JURISDICCION: 5000- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 658- COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16-ANALISIS Y REGULACION DE LA COMPETENCIA COMERCIAL INTERNACIONAL
ESCALAFON : 101

Niveles escalafonarios

Act. Presup.	Descripc. Actividad	Unidad Organiz.	PRESIDENTE	VOCALES	SECRET. GRAL.	AUDITOR INTER.	SUBTOTAL
O1	Conducción, Regulación y Administración	Directorio	1	4	1	1	7
TOTALES			1	4	1	1	7

PLANTA PERMANENTE

ANEXO IIIa

JURISDICCION: 5000- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 658- COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16-ANALISIS Y REGULACION DE LA COMPETENCIA COMERCIAL INTERNACIONAL
ESCALAFON: 211

Niveles escalafonarios

Act. Presup.	Descripc. Actividad	Unidad Organizat.	GER. A	GER.B	SUB.GER.	J. DPTO.	SENIOR A	SENIOR B	S.SEN. A	S.SEN. B	JUNIOR I	JUNIOR II	JUNIOR III	ADMIN.I	ADMIN.II	ADMIN.III	SUBTOT
O1	Conducción, regulac. y administración	Secretaria Gral.								2	1			2	1	3	9
		Gerencia de Administración		1				1		1	1	1					5
O2	Investigación de los mercados nacionales y de la competencia externa	Gcia. de Análisis de la Compet. Internacional	1											2			3
		Subgerencia de Investigación de Práct. Desleales			1		1	2	1		1	1		1	1		9
		Subgerencia de Est. Sectoriales			1		2	2	1	1		1		1	1		10
		Subg. de Econom. y Estadística			1		1	1	1		1	1	1		1		8
		Gcia. de Asuntos Leg. e Institucion.	1			2			1	1		1		1	1		8
TOTALES			2	1	3	2	4	6	4	5	4	5	1	7	5	3	52

ANEXO IIIa

GABINETE

JURISDICCION: 5000- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 658- COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16- ANALISIS DE LA COMPETENCIA COMERCIAL INTERNACIONAL

ESCALAFON: 300

Niveles escalafonarios

Act. Presup.	Descripc. Actividad	Unidad Organiz.	ASESOR GABI	SUBTOTAL
O1	Conducción, Regulación y Administrac.	GABINETE	3	3
TOTALES			3	3

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 5000- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ENTIDAD: 658- COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16- ANALISIS Y REGULACION DE LA COMPETENCIA COMERCIAL INTERNACIONAL

ESCALAFON: 101/211/300

Niveles escalafonarios

Act. Presup.	Unidad Organizativa	Planta Perm.Esc	Planta Perm.Es	Planta Esc.	Total
O1	Directorio	7			7
O1/O2	Secr. Gral. / Gerenc.		52		52
O1	Gabinete			3	3
	TOTALES	7	52	3	62

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	SUBTOTAL	SUPL.FUNC. DIRECTIVA*	TOTAL
Presidente	1900	1900		3800	4000	7800
Vocales	1900	1900		3800	3000	6800
Secret. Gral.	1900	1900		3800	2500	6300
Aud. Interno	1500	1500	3000	6000		6000
Gerente A	1500	1500	3000	6000		6000
Gerente B	1300	1300	2900	5500		5500
Subgerente	1100	1100	2300	4500		4500
Jefe de Dep.	1000	1000	2000	4000		4000
Senior A	1750	1750		3500		3500
Senior B	1500	1500		3000		3000
Semi Senior A	1250	1250		2500		2500
Semi Senior B	1000	1000		2000		2000
Junior I	750	750		1500		1500
Junior II	600	600		1200		1200
Junior III	400	400		800		800
Administr. I	550	550		1100		1100
Administr. II	400	400		800		800
Administr. III	300	300		600		600

* No remunerativo y no bonificable



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 4/95

Bs. As., 4/1/95

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio incoado por el agente perteneciente a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Luis Enrique VEGA, contra la Resolución Conjunta S.F.P. y C.G.U.P.P.N. Nº 009 de fecha 28 de febrero de 1992 y se le otorga el Nivel "C", Grado 0 establecido por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION Mirta Haydée SECO, contra la Resolución Conjunta S.F.P. y C.G.U.P.P.N. Nº 009 de fecha 28 de febrero de 1992.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 1/95

Bs. As., 2/1/95

Adscríbese, a partir del dictado del presente y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Luis Alberto Rofrano, quien presta servicios en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 2357/94

Bs. As., 28/12/94

Autorízase la asignación de la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000) al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, para atender gastos de Homenaje, Cortesía e Imprevistos, con motivo del desplazamiento que efectuará a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, los días 1 y 2 de enero de 1995, integrando la Comitiva Oficial del señor Presidente de la Nación, a fin de participar de las ceremonias de Transmisión del Mando.

Decreto Nº 2358/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario

DI TELLA, a la ciudad de Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, el día 21 de setiembre de 1994, a los efectos de participar en la Reunión de alto Nivel de los Países Miembros de la ZONA DE PAZ Y COOPERACION DEL ATLANTICO SUR.

Decreto Nº 2382/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase el desplazamiento de la señora intérprete Ana María BRAUN BIDAU DE BIQUARD, a la ciudad de México, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, entre los días 30 de noviembre y 2 de diciembre de 1994, a efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación.

Decreto Nº 2388/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Ouro Preto —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, entre los días 15 y 18 de diciembre de 1994, con motivo de participar de la Reunión del Consejo del Mercado Común y de la VII Reunión del Consejo del MERCOSUR, acompañando al Primer Mandatario.

Decreto Nº 2389/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José Mario DI TELLA, y del Secretario de Embajada Horacio FERNANDEZ PALACIO a la ciudad de San Pablo —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, los días 18 y 19 de noviembre de 1994, a efectos de participar de la Reunión Bilateral de Cancilleres y Ministros de Economía.

Decreto Nº 2390/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase la extensión, por parte del Servicio Administrativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la orden de pasaje para los tramos WASHINGTON-MIAMI-BUENOS AIRES, otorgada al señor Canciller, a consecuencia de la permanencia de funcionarios y personal en las ciudades de Nueva York y Washington, después de integrar la Comitiva que acompañó y secundó al Primer Magistrado en su viaje a las ciudades de Otawa, Toronto y Quebec (CANADA).

Decreto Nº 2391/94

Bs. As., 28/12/94

Convalídase el desplazamiento del Subsecretario de Integración Económica Americana, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Jorge Hugo HERRERA VEGAS, a la ciudad de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre de 1994, a los efectos de participar como representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en la VII Reunión Extraordinaria del Grupo Mercado Común.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2385/94

Bs. As., 28/12/94

Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1994, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado de Oficial Ayudante a alumnos de los Cuerpos General y Complementario —Escalafones Intendencia y Técnica General— egresados de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN".

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2378/94

Bs. As., 28/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y el cálculo de recursos por contribuciones de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO—.

Decreto Nº 2381/94

Bs. As., 28/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y el cálculo de recursos por contribuciones de la Administración Nacional, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Decreto Nº 2387/94

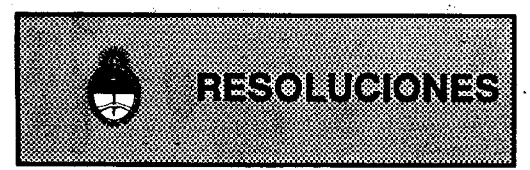
Bs. As., 28/12/94

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1994 y los Recursos integrantes de las FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 90 —SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA— y 91 —OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Decreto Nº 17/95

Bs. As., 4/1/95

Recházase el reclamo administrativo impropio planteado por ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2000/92.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 591/94

Normas complementarias que deben cumplir los Servicios Administrativos Financieros de las distintas jurisdicciones a fin de adecuar sus regímenes de administración de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Bs. As., 30/12/94

VISTO el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y las Resoluciones de la SECRETARIA de HACIENDA Nº 110 del 27 de abril de 1993 y Nº 562 del 19 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto antes citado se aprobó el Reglamento de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas.

Que por la Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 19 de diciembre de 1994 se aprobó el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que en el Manual aprobado se establecen los formularios, instructivos y procedimientos, para las tramitaciones relativas a la ejecución del presupuesto de gastos ante la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que los Organismos de la Administración Nacional deben cumplir con lo establecido en la Resolución señalada, en sus solicitudes de Creación y Reposición de sus Fondos Rotatorios ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que mediante la Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE HACIENDA, de fecha 27 de abril de 1993, se aprobó el Manual de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las normas, formularios instructivos y procedimientos para tramitar las creaciones y reposiciones previstas en el Manual antes señalado, deben adecuarse a lo establecido en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional.

Que la presente Resolución se dicta en virtud que en el Artículo 10º del Decreto citado se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas complementarias al mismo, que deben cumplir los Servicios Administrativo Financieros de las diferentes jurisdicciones, a fin de adecuar sus regímenes de administración de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas a lo establecido en dicho Decreto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los administradores de fondos rotatorios y cajas chicas están obligados a utilizar los registros y formatos establecidos en el Manual de Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional, aprobado mediante Resolución Nº 562 de la SECRETARIA DE HACIENDA, así como los que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental.

Art. 2º — La documentación de respaldo, en cada rendición de cuentas para reposición de Fondos Rotatorios, estará integrada por:

a) Comprobantes de los gastos realizados, debidamente cancelados.

b) Relación o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio.

c) Solicitud de reposición del Fondo Rotatorio.

La documentación de respaldo señalada, deberá quedar archivada en el Servicio Administrativo Financiero respectivo.

Art. 3º — Los gastos efectuados por Fondos Rotatorios internos y Cajas Chicas, deberán ser rendidos ante el respectivo Servicio Administrativo Financiero, de cuyo Fondo Rotatorio fue creado el Fondo Rotatorio interno o Caja Chica, como mínimo el día 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados.

Art. 4º — El Servicios Administrativo Financiero, incorporará la información de los pagos efectuados, recibida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, a la de sus propios gastos realizados con cargo al Fondo Rotatorio de dicho Servicio Administrativo Financiero durante el transcurso del mes y presentarán a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, como mínimo el último día hábil de cada mes, el respectivo documento de Fondo Rotatorio y Reposiciones (Form. C-43), a los fines de su reposición.

Art. 5º — La documentación Requerida en cada rendición de cuentas, que se presente al Jefe del Servicio Administrativo Financiero, para la reposición del Fondo Rotatorio interno o la Caja Chica, estará integrada por:

a) Comprobantes de los gastos realizados

b) Relación o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio interno o Caja Chica.

Art. 6º — El jefe del Servicio Administrativo Financiero deberá:

a) Abstenerse de aceptar y tramitar comprobantes de pagos para registro y reposiciones de fondos rotatorios y cajas chicas que presenten enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad.

b) Instruir a los administradores de Fondos Internos y Cajas Chicas, de no cancelar obligaciones que no cuenten con documentación en original, conteniendo todos los requisitos de legalidad de cada comprobante. Como beneficiario se debe incluir la unidad ejecutora que administra el Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica por el cual se gasta. Dicha documentación debe estar firmada por el responsable de la administración del Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica.

c) Adoptar las medidas preventivas y de control que consideren necesarias, a fin de que los funcionarios que administren Fondos Rotatorios y Cajas Chicas no se excedan de los créditos presupuestarios previstos y de las cuotas de compromiso y devengado. A medida que se vayan rindiendo los gastos y se reponga el Fondo Rotatorio, se procederá al registro simultáneo del compromiso y devengado.

Art. 7º — Los montos no utilizados en el mes y que por lo tanto no forman parte de la rendición, pueden ser utilizados mientras se repone el Fondo o la Caja Chica y ser rendidos en las próximas solicitudes de reposición.

Art. 8º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al dictado de las normas complementarias que hagan al cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 9º — Derógase el anexo II de la Resolución Nº 358/92, de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Nº 110/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA y los puntos A1, A2, B1 y B2 del apartado III del artículo 1º de la Resolución Nº 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución 1/95

Establécese un área de veda en la Zona Común de Pesca, quedando prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Montevideo, 9/1/95

VISTO: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi) con tallas predominantes inferiores a 35 cm de longitud total.

2) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida preservación y explotación del recurso.

Atento: A lo establecido en los Arts. 80 y 82 (d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION
TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 35° 20' - 53° 33'
b) 35° 20' - 52° 25'
c) 38° 00' - 55° 25'
d) 38° 00' - 56° 25'

Queda prohibida la captura de merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre.

Art. 2º — El área de veda entrará en vigencia el día 15 de enero y se extenderá hasta el día 31 de marzo de 1995.

Art. 3º — La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (Art. 7 de la Resolución 2/93), y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Art. 5º — Publíquese en los diarios oficiales de ambas Partes. — Horacio Chalián — Gustavo Ferrés.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 3/95

Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución Nº 232/94.

Bs. As., 3/1/95

VISTO la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 232 del 25 de julio de 1994 por la que se dispone en su artículo 5º la obligatoriedad de la nominación del cultivar en el rótulo de la semilla de clase identificada de las especies centeno y triticale a partir de la campaña 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado no existe a la fecha suficiente disponibilidad de semillas de las especies mencionadas en los Vistos precedentes, por lo que resulta necesario prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución antes citada para la campaña 1996.

Que la Comisión Nacional de Semillas en su reunión del día 12 de diciembre de 1994 por Acta Nº 214 se expidió favorablemente al respecto.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 23 de diciembre de 1994 por Acta Nº 14 ratificó dicha medida.

Que la suscripta es competente para suscribir el presente acto administrativo atento a las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2187 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como obligatorio la mención del cultivar en el rótulo de la semilla de clase IDENTIFICADA de las especies de CENTENO y TRITICALE a partir de la campaña 1996.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 232 del 25 de junio de 1994 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en los términos y con los alcances mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 4/95

Modificación de las Resoluciones Nros 574/93, 575/93 y 136/94.

Bs. As., 3/1/95

VISTO el expediente Nº 557-000086/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra la renuncia presentada por el Doctor don Alberto E. G. MULLER al cargo de miembro de las Comisiones de Evaluación de los antecedentes de las empresas o personas que se presentaron a las licitaciones públicas que para la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor interurbano de jurisdicción nacional se dispusieron mediante las Resoluciones S. T. Nro. 574, 575 y 136 de fechas 15 de noviembre de 1993 las dos primeras y 7 de abril de 1994 la restante.

Que en razón de ello, es necesario reemplazar al citado funcionario en las referidas Comisiones y al propio tiempo, actualizar la integración de las mismas.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 y de la Resolución S. T. Nº 204 del 7 de junio de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución S. T. Nº 574 del 15 de noviembre de 1993 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — La Comisión Técnica de Evaluación que prevé el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S. T. Nº 202/93, será presidida por el señor Subsecretario de Transporte Automotor y estará integrado por los señores que a continuación se mencionan: Doctor Roberto Luis María OLIVIERI, Licenciado Ricardo SICRA y Contador Daniel Víctor SIEGENTHALER".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución S.T. Nº 575 del 15 de noviembre de 1993 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La Comisión Técnica de Evaluación que prevé el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S.T. Nº 204/93, será presidida por el señor Subsecretario de Transporte Automotor y estará integrada por los señores que a continuación se indican: Doctor Roberto Luis María OLIVIERI, Licenciado Ricardo SICRA y Contador Daniel Víctor SIEGENTHALER".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución S. T. Nº 136 del 7 de abril de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La Comisión Técnica de Evaluación que prevé el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Resolución S. T. Nº 204/93, será presidida por el señor Subsecretario de Transporte Automotor y estará integrada por los señores: Doctor Roberto Luis María OLIVIERI, Licenciado Ricardo SICRA y Contador Daniel Víctor SIEGENTHALER".

Art. 4º — Notifíquese a los funcionarios designados, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 12/95

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el Expediente Nº 18.369/94 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1995 formulado por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C., actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto del ejercicio 1995 de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S. A. I. y C., de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($ 1.213.200) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (DEFICIT DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($ 1.213.200) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.216.800) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 216.800) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1995 en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 1.283.200) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Minería

MINERIA

Resolución 12/95

Valores del canon minero.

Bs. As., 9/1/95

VISTO el Expediente Nº 10.520/77 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 269 del Código de Minería establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley Nº 24.224 fijó los valores del canon minero.

Que, asimismo, la norma referida, en su Artículo 18 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquellos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme con lo dispuesto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 18 de la Ley Nº 24.224 y el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.M. Nº 12

La Secretaría de Minería informa que de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Nº 24.224 y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley son de aplicación de pleno derecho.

Por lo tanto, el canon minero quedó en los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 86 del Código de Minería, PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 206, 210, 211 y 217 del Código de Minería, para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada mina que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 215 y 216.

e) Para los casos previstos en el artículo 217 del Código de Minería, el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m^2) de la superficie de exploración por año.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 16/95

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el Expediente Nº 001-004542/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 1995 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1995 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 1.436.224) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO ($ 1.436.224) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL VEINTICUATRO ($ 1.500.024) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS VEINTICUATRO ($ 24) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1995 en PESOS VEINTICUATRO ($ 24) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica *sin Anexos*. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 22/95

Suspéndese la investigación por presunto dumping en operaciones de importación de chapa laminada en frío, incluyendo la calidad "Full Hard", originaria del Commonwealth de Australia.

Bs. As., 4/1/95

VISTO el Expediente Nº 606.434/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del expediente citado en el VISTO se dictó la Resolución ex-S.I.C. Nº 149 del día 8 de mayo de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 11 de mayo del mismo año, por la cual se dispuso la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de acero laminada en frío producida por la firma BHP STEEL INTERNATIONAL DIVISION, originaria del COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, y que ingresa por las posiciones N.C.E. 72.09.11.900 / 72.09.12.900 / 72.09.13.900 / 72.09.14.900 / 72.09.21.900 / 72.09.22.900 / 72.09.23.900 / 72.09.24.900 / 72.09.31.900 / 72.09.32.900 / 72.09.33.900 / 72.09.34.900 / 72.09.41.900 / 72.09.42.900 / 72.09.43.900 / 72.09.44.900 / 72.09.90.000.

Que, asimismo, por la citada Resolución se fijó para la mercadería descripta en el parágrafo anterior un valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS (U$S 421,15) por tonelada, disponiendo que el importador que despache a plaza los productos en cuestión a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo mencionado, deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dicho Valor Mínimo y el precio FOB de exportación, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Que la empresa productora australiana se comprometió voluntariamente a limitar sus exportaciones a la REPUBLICA ARGENTINA, hasta la cantidad de SEIS MIL (6.000) toneladas métricas anuales de chapa de acero laminada en frío incluyendo la calidad "Full Hard", correspondiente a las posiciones arancelarias antes enumeradas.

Que la autolimitación antedicha se refiere únicamente al producto investigado, producido por la firma BHP STEEL INTERNATIONAL DIVISION, de procedencia australiana, y con destino al mercado interno, lo que dejaría fuera del tonelaje en cuestión cualquier adquisición de la misma procedencia que se destine bajo el régimen de importación temporaria.

Que las denunciantes, las cuales tienen participación mayoritaria en el volumen total de la producción nacional del producto investigado, consideran que la cantidad en juego no implica un daño o una amenaza considerable de daño a la producción nacional.

Que en consecuencia desaparecería uno de los elementos esenciales que en su oportunidad posibilitó la apertura de investigación, cual es la amenaza de daño a la industria local, por lo cual correspondería declarar la suspensión de la presente investigación.

Que como consecuencia de ello correspondería también liberar las garantías que se hayan constituido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 149/93.

Que finalmente es menester aclarar que atento a que se declara la suspensión en base a una condición futura, el incumplimiento del compromiso descripto en el tercer Considerando, traería como consecuencia la continuación del trámite de investigación, en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto Nº 507 del 8 de abril de 1994, publicado en el Boletín Oficial del día 22 de abril del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa laminada en frío, incluyendo la calidad "Full Hard", producida por la firma BHP STEEL INTERNATIONAL DIVISION, originaria del COMMONWEALTH DE AUSTRALIA, y que ingresa por las posiciones N.C.E. 72.09.11.900 / 72.09.12.900 / 72.09.13.900 / 72.09.14.900 / 72.09.21.900 / 72.09.22.900 / 72.09.23.900 / 72.09.24.900 / 72.09.31.900 / 72.09.32.900 / 72.09.33.900 / 72.09.34.900 / 72.09.41.900 / 72.09.42.900 / 72.09.43.900 / 72.09.44.900 / 72.09.90.000.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 149/93, debiéndose liberar las garantías que hasta el presente hayan sido constituidas en su consecuencia.

Art. 3º — Se deja constancia de que el incumplimiento a la autolimitación mencionada en el tercer considerando de la presente Resolución, implicará la automática continuación del trámite de investigación.

Art. 4º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 83/95

Suspéndese el arancelamiento por la autenticación de firmas dispuesto por las Resoluciones Nros 123/92 y 182/92.

Bs. As., 5/1/95

VISTO las Resoluciones A.N.A. Nº 123/92 y Nº 182/92, y

CONSIDERANDO:

Que se habrían cumplido prima facie las previsiones originariamente tenidas en cuenta para una primera etapa de implementación del Sistema Informático María, a cuya finalidad se hallaba afectado el arancelamiento para la autenticación de firmas, dispuesto por las Resoluciones A.N.A. Nº 123/92 y Nº 182/92.

Que hasta tanto se defina la instrumentación de la segunda etapa de la implementación definitiva del Sistema Informático María, resulta conveniente suspender el arancelamiento por la autentificación de firmas dispuestas por las Resoluciones citadas en el primer considerando.

Que a fin de permitir la adecuación por parte de los usuarios a la supresión del sistema de arancelamiento que se dispone, la presente medida es dictada con la antelación suficiente.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — SUSPENDER a partir del 1º de marzo de 1995 el arancelamiento para la autenticación de firmas de la documentación aduanera dispuesto por Resolución A.N.A. Nº 123/92 y modificada por Resolución A.N.A. Nº 182/92.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese al Centro de Despachantes de Aduana. Tomen nota la Secretaría de Administración, Metropolitana y del Interior. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Dirección General Impositiva

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución General 3925/95

Régimen Nacional de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores y trabajadores autónomos. Resoluciones Generales Nros. 3834 y sus modificaciones, 3847, 3855 y 3906. Vencimientos para los períodos devengados en 1995.

Bs. As., 12/1/95

VISTO las Resoluciones generales Nros. 3834 y sus modificaciones, 3847, 3855 y 3906, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se establecieron —para los empleadores, trabajadores autónomos, beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad en calidad de trabajadores autónomos y empleadores que ocupen en relación de dependencia a trabajadores de servicio doméstico, respectivamente— las fechas de vencimiento para la determinación e ingreso de los aportes y, en su caso, de las contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, para los períodos devengados durante el año 1994.

Que a los fines del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en las mencionadas normas, resulta necesario poner en conocimiento de los sujetos obligados, los plazos previstos para los meses de enero a diciembre de 1995, ambos meses inclusive, detallados de acuerdo a la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) asignada oportunamente.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

I — EMPLEADORES — EXCEPTO DE SERVICIO DOMESTICO

Artículo 1º — Las obligaciones dispuestas en los títulos I y II de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, correspondientes a los períodos comprendidos entre enero y diciembre de 1995 (ambos meses inclusive), se cumplimentarán hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones del Régimen Nacional de la Seguridad Social y Obras Sociales, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) que seguidamente se indica:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	TERMINACION C. U. I. T.
Enero de 1995	7 de febrero	0, 1, 2 y 3
	8 de febrero	4, 5 y 6
	9 de febrero	7, 8 y 9
Febrero de 1995	7 de marzo	0, 1, 2 y 3
	8 de marzo	4, 5 y 6
	9 de marzo	7, 8 y 9
Marzo de 1995	7 de abril	0, 1, 2 y 3
	10 de abril	4, 5 y 6
	11 de abril	7, 8 y 9
Abril de 1995	8 de mayo	0, 1, 2 y 3
	9 de mayo	4, 5 y 6
	10 de mayo	7, 8 y 9
Mayo de 1995	7 de junio	0, 1, 2 y 3
	8 de junio	4, 5 y 6
	9 de junio	7, 8 y 9

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	TERMINACION C. U. I. T.
Junio de 1995	7 de julio	0, 1, 2 y 3
	10 de julio	4, 5 y 6
	11 de julio	7, 8 y 9
Julio de 1995	7 de agosto	0, 1, 2 y 3
	8 de agosto	4, 5 y 6
	9 de agosto	7, 8 y 9
Agosto de 1995	7 de setiembre	0, 1, 2 y 3
	8 de setiembre	4, 5 y 6
	11 de setiembre	7, 8 y 9
Setiembre de 1995	9 de octubre	0, 1, 2 y 3
	10 de octubre	4, 5 y 6
	11 de octubre	7, 8 y 9
Octubre de 1995	7 de noviembre	0, 1, 2 y 3
	8 de noviembre	4, 5 y 6
	9 de noviembre	7, 8 y 9
Noviembre de 1995	7 de diciembre	0, 1, 2 y 3
	11 de diciembre	4, 5 y 6
	12 de diciembre	7, 8 y 9
Diciembre de 1995	8 de enero de 1996	0, 1, 2 y 3
	9 de enero de 1996	4, 5 y 6
	10 de enero de 1996	7, 8 y 9

II — TRABAJADORES AUTONOMOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO.

Art. 2º — Las obligaciones de determinación e ingreso previstas por las Resoluciones Generales Nros. 3847, 3855 y 3906, que correspondan a los meses de enero a diciembre de 1995 (ambos inclusive), deberán cumplimentarse hasta los días de los meses siguientes al devengamiento de los aportes y contribuciones, en su caso, al Régimen Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) que a continuación se indican:

PERIODO DEVENGADO	VENCIMIENTO	TERMINACION C. U. I. T.
Enero de 1995	3 de febrero	0, 1, 2 y 3
	6 de febrero	4, 5 y 6
	7 de febrero	7, 8 y 9
Febrero de 1995	3 de marzo	0, 1, 2 y 3
	6 de marzo	4, 5 y 6
	7 de marzo	7, 8 y 9
Marzo de 1995	3 de abril	0, 1, 2 y 3
	4 de abril	4, 5 y 6
	5 de abril	7, 8 y 9
Abril de 1995	3 de mayo	0, 1, 2 y 3
	4 de mayo	4, 5 y 6
	5 de mayo	7, 8 y 9
Mayo de 1995	5 de junio	0, 1, 2 y 3
	6 de junio	4, 5 y 6
	7 de junio	7, 8 y 9
Junio de 1995	3 de julio	0, 1, 2 y 3
	4 de julio	4, 5 y 6
	5 de julio	7, 8 y 9
Julio de 1995	3 de agosto	0, 1, 2 y 3
	4 de agosto	4, 5 y 6
	7 de agosto	7, 8 y 9
Agosto de 1995	4 de setiembre	0, 1, 2 y 3
	5 de setiembre	4, 5 y 6
	6 de setiembre	7, 8 y 9
Setiembre de 1995	3 de octubre	0, 1, 2 y 3
	4 de octubre	4, 5 y 6
	5 de octubre	7, 8 y 9
Octubre de 1995	3 de noviembre	0, 1, 2 y 3
	6 de noviembre	4, 5 y 6
	7 de noviembre	7, 8 y 9
Noviembre de 1995	4 de diciembre	0, 1, 2 y 3
	5 de diciembre	4, 5 y 6
	6 de diciembre	7, 8 y 9
Diciembre de 1995	3 de enero de 1996	0, 1, 2 y 3
	4 de enero de 1996	4, 5 y 6
	5 de enero de 1996	7, 8 y 9

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 66/95

Apruébanse los requisitos para la inscripción como Instructor de Tiro.

Bs. As., 10/1/95

VISTO lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.249, su reglamentación Decretos 395/75 y 252/94, en el marco de lo dispuesto por la Ley 23.979 y su remisión a la Ley 23.283, el Decreto 2534/91, las Resoluciones MINISTERIO DE DEFENSA Nros 416/92, 269/93 y 344/93, las Disposiciones de esta Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas Nros 27/DIR del 03 AGO 92, 63/DIR del 20 OCT 94 y la Directiva Nº 2 de Tiro RENAR, del 04 MAR 94, y

CONSIDERANDO:

Que es un imperativo de la sociedad que, quienes obtengan autorización legal para la tenencia de armas de fuego, posean la idoneidad necesaria para evitar accidentes y/o eventuales daños a terceros.

Que por ello, es necesario que el poder administrador se garantice que quienes estén habilitados para otorgar las certificaciones de idoneidad en el manejo de armas de fuego, posean a su vez conocimientos técnicos, sobre medidas de seguridad y sobre las normas jurídicas que le son de aplicación a la materia.

Que resulta necesario entonces, precisar los requisitos que deban reunir quienes aspiren a obtener su inscripción y habilitación como instructor de tiro ante este Organismo, en la forma y con los alcances establecidos en la Directiva Nº 2 de Tiro RENAR del 04 MAR 94.

Que con la sanción de la Disposición Nº 63/DIR, del 20 OCT 94, se ha integrado la Comisión de Evaluación para la inscripción y habilitación del Instructor de Tiro, restando tan sólo establecer los requisitos inscriptorios para quienes soliciten tal calidad.

Que es intención del Registro Nacional de Armas no hacer gravoso el desempeño de la actividad respecto de quienes en definitiva, actuarán en el debido cumplimiento de los fines propuestos por el Organismo, por lo que resulta aconsejable efectuar junto con la aprobación del nuevo diseño, una importante quita en el valor del Documento Público Registral Ley 23.979 tipo 07, mediante el cual se solicita la inscripción.

Que finalmente, resulta también necesario precisar las fechas a partir de las cuales habrá de regir la operatoria que por la presente Disposición se establece.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar los requisitos para la inscripción como Instructor de Tiro ante el RENAR, que se agregan como Anexo I y forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Aprobar el nuevo diseño del Documento Público Registral Ley 23.979 tipo 07, de Solicitud de Registro de Facultades Específicas, que incluye la de Registro de Instructor de Tiro.

Art. 3º — Establecer el día 01 de febrero de 1995 como fecha de entrada en vigencia del Documento Público Registral Ley 23.979 a que se refiere el artículo anterior, fijándose su valor en la suma de PESOS VEINTE ($ 20,00).

Art. 4º — Establecer que a partir del 03 de abril de 1995, este Registro Nacional de Armas sólo admitirá certificaciones de idoneidad en el manejo de armas de fuego que sean extendidas por Instructores inscriptos y habilitados por el Organismo, y utilizando exclusivamente para ello el Documento Público Registral Ley 23.979 tipo 05, cuyo valor es PESOS DIEZ ($ 10,00).

Art. 5º — Publíquese, regístrese y archívese. — José G. Báez.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION COMO INSTRUCTOR DE TIRO

1. Nota de presentación con detalle de las actividades desarrolladas dentro de la especialidad (currículum como instructor, comisario de tiro, tirador deportivo, etc.), y categoría a la cual solicita acceder.

2. Fotocopia de la Credencial de Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil Condicional.

3. Fotocopias certificadas (ver al pie) de la documentación que se detalla:

— **Oficiales Jefes o Superiores, en actividad o retiro, de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina, Policía Federal, Policías Provinciales, Servicio Penitenciario Federal e Institutos Penales Provinciales:** Cédula Militar o Credencial Policial o de la Fuerza a la que pertenezca el solicitante y último recibo de haberes.

— **Oficiales con grado inferior a Oficial Jefe y Suboficiales, en actividad o retiro, de las Fuerzas anteriormente indicadas:** Además de la documentación precedentemente señalada, deberán agregar Título de Instructor de Tiro, o Certificación actualizada que acreditare tal carácter, otorgado por la Fuerza a la que pertenezcan.

— **Civiles:** Títulos, Diplomas, Certificados de Concursos, Cursos asistidos o Actas de Asamblea de una Entidad de Tiro inscripta en RENAR, donde se lo designe como Instructor, Comisario o Director de Tiro.

4. **Categorías:** Los solicitantes podrán acceder a las siguientes:

Categoría "A": Profesor Instructor de Tiro con armas de puño y hombro.

Categoría "B": Instructror de Tiro con armas de puño y hombro.

Categoría "C": Instructor de Tiro con armas de puño.

— El Registro Nacional de Armas se reserva la facultad de incluir al peticionante en otra categoría, cuando no estén reunidos los antecedentes suficientes para la solicitada.

5. **Documentos Públicos Registrales Ley 23.979:**

— Tipo 07 — Valor $ 20.-: Para la inscripción como Instructor de tiro en cualquiera de sus categorías. La credencial que otorga el RENAR acreditando la habilitación como Instructor de tiro inscripto, tendrá una vigencia de CINCO (5) años, caducando conjuntamente con la condición de Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil Condicional.

— Tipo 05 — Valor $ 10.-: A partir del día **03 de abril de 1995,** el Registro Nacional de Armas, sólo aceptará certificaciones de idoneidad en el manejo de armas de fuego que sean otorgadas por Instructores inscriptos en el Organismo y utilizando exclusivamente para ello el Documento Público Registral Ley 23.979 — Tipo 05.

6. **Nota:** La certificación de la firma, documento y/o fotocopias podrá ser realizada por: Autoridad judicial, escribano público, entidades bancarias, autoridad policial jurisdiccional, o personas físicas o jurídicas habilitadas por RENAR, con firma y sello aclaratorio del certificante.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 593/94

Bs. As., 14/12/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de Mayo de 1991, sus respectivos modificatorios, la Resolución SFP Nº 481 del 7 de octubre de 1994 y la Resolución S. F. P. Nº 275 del 7 de julio de 1994, los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la Resolución S.F. P. Nº 481/94 se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Resolución S.F. P. Nº 275/94, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha Delegación Jurisdiccional, constituida en Organo de Selección de Personal ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el sistema de selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para dos cargos de Auxiliar de Auditoría (nivel C grado 0) de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detalla en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

Unidad de Auditoría Interna

Auxiliar de Auditoría (nivel C-grado 0)

1º MACCIONE, Marina
2º CAHAIS, Adriana Nilda
3º COMELLI, Raúl Eugenio
4º ORTELLADO, Haydeé Nélida
5º DI CIANO, Marcelo
6º CARBALLO, Claudio Luis
7º RODRIGUEZ, María Angélica

e. 13/1 Nº 192 v. 13/1/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 626/94

Bs. As., 26/12/94

Visto y Considerando: El convenio suscrito entre la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y el Defensor del Publo de la República Argentina

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los quince días del mes de diciembre de 1994, el que consta de seis cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de 1994, se reúne la Señora SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Dra. Claudia Elena BELLO, y el Señor DEFENSOR DEL PUEBLO, Dr. Jorge Luis MAIORANO, y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica, basado en los siguientes principios:

a) Que es interés del Estado, sin afectar la división de poderes, establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre los diferentes órganos del mismo, a fin de facilitar la transferencia de experiencias.

b) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA cuenta con el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, creado con el objeto de generar y aplicar nuevas tecnologías de gestión pública, contando con una especial formación profesional en un marco de compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno.

c) Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 2098/87, los integrantes del mencionado Cuerpo cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

d) Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo postulado en el punto a).

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas, las partes acuerdan:

PRIMERA: La **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA** destina en la Institución **DEFENSOR DEL PUEBLO** a las siguientes Administradoras Gubernamentales:

—Prof. Nilda Iris FERNANDEZ (DNI. Nº 5.590.095)
—Dra. Graciela Susana FERRO (LC. Nº 5.655.036)
—Lic. María Rosa STABILE (DNI. Nº 12.572.300)

SEGUNDA: Las Administradoras Gubernamentales designadas cumplirán las siguientes funciones:

1) Asistir al DEFENSOR DEL PUEBLO en la organización de la Institución, de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 24.284 y su modificatoria.

2) Participar en el diseño de los sistemas de planeamiento organizacional y de información.

3) En general, desarrollar las actividades que expresamente les asigne el Sr. Defensor del Pueblo en el marco de los principios de este convenio.

TERCERA: Las Administradoras Gubernamentales dependerán funcionalmente del Sr. Defensor del Pueblo, manteniendo la dependencia jerárquica de la Sra. Secretaria de la Función Pública.

CUARTA: EL DEFENSOR DEL PUEBLO facilitará los recursos humanos, materiales y técnico-administrativos que se requieran para el cumplimiento de las previsiones del presente convenio.

QUINTA: Las partes se regirán por las cláusulas del presente convenio y las disposiciones del Decreto Nº 2098/87, sus complementarios y modificatorios.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente, por períodos iguales, si no fuera denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada con no menos de treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para la Coordinación del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Defensor del Pueblo de la Nación. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 13/1 Nº 193 v. 13/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2278 (6/12/94). Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU 1-160. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con referencia a las normas sobre valuación de tenencias de títulos valores públicos nacionales difundidas mediante Comunicación "A" 2266, para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas contables, que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a octubre del corriente año, las que deberán ser presentadas a más tardar el 16 de diciembre, en tanto que el plazo para el ingreso de las correspondientes a noviembre se extenderá hasta el 26 del corriente mes.

En Anexo se detallan los códigos de las cuentas correspondientes a las bajas, altas y modificaciones introducidas en el respectivo plan, como así también las hojas a incorporar o reemplazar en el Plan y Manual de Cuentas, Instrucciones para el Estado de situación de deudores e Información complementaria.

B.C.R.A.	BAJAS, ALTAS Y MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS CODIGOS DE LAS CUENTAS	ANEXO A LA COM. 'A' 2278

Bajas:

141143	141146	141149	141162	141164	141166	141204
141205	321110	321116	321121	321146	321147	321149
321150	321152	321153	321156	321159	321205	321207
321208	321210	321212	321216			

Altas:

121001	121002	125001	125002	141117	141120	141123
141124	142102	142103	142104	142105	142106	142107
142154	145101	145104	145105	145107	145108	146101
146102	146104	146105	146106	146107	321109	321111
321124	321132	321134	321135	321137	321138	321140
321141	321143	321160	321164	321167	321176	322101
322102	322103	322104	322105	322106	322107	322108
325109	325135	325137	325138	325140	325141	325142
325143	325144	325145	325146	325147	325150	326101
326102	326104	326105	326106	326107	326108	326109
470001	889825	889826	889827	889828		

Modificaciones:

121003	125003	141110	141113	145110	145123	321165
321168	321188	325163	325164	325165	511021	515021

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU-1-160	Página: 1 de 1

TITULOS PUBLICOS

120000 Títulos públicos

121000 En pesos

121001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
121002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
121003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
121004 Sin Cotización - Participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121005 Sin cotización - Participaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121007 Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico Financiera - Ley 22.510
121008 Sin cotización - Participaciones ajustables por índice de precios combinado en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina.
121009 Sin cotización - Otros
121012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

125000 En moneda extranjera - Del país

125001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
125002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
125003 Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación
125009 Sin cotización
125012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

126000 En moneda extranjera - Del exterior

126003 Con cotización
126009 Sin cotización
126012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 13a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU-1-160	Página: 1 de 5

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000 Otros créditos por intermediación financiera

141000 En pesos - Residentes en el país

141100 Capitales

141103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101 Responsabilidad de terceros por pases
141102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141116 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141105 Deudores no financieros por pases activos - Primas
141107 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119 Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108 Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121 Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141126 Deudores por ventas de títulos públicos al contado a liquidar
141118 Deudores por ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
141109 Deudores por otras ventas a término
141110 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
141117 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
141120 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
141123 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
141124 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
124111 Compras a término de títulos públicos
141122 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
141112 Otras compras a término
141113 Primas a devengar por pases pasivos
141114 Primas a devengar por compras a plazo
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU-1-160	Página: 2 de 5

141139 Aceptaciones y certificados de depósitos comprados
141137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161 Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141152 Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos
141206 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141207 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales
141201 Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303 (Previsión por riesgo de desvalorización)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU-1-160	Página: 3 de 5

141304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

142000 En pesos - Residentes en el exterior

142100 Capitales

142102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
142103 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
142104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
142105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
142106 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
142107 Primas a devengar por pases pasivos
142154 Diversos
142201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
142304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capitales

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU-1-160	Página: 4 de 5

145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósitos comprados
145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras

145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

146000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el exterior</u>

146100 <u>Capitales</u>

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
146104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
146105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU-1-160	Página: 5 de 5

146106 Compras a término por otras operaciones de pase
146107 Primas a devengar por pases pasivos
146136 Pagos por cuenta de terceros
146139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141 Comisiones devengadas a cobrar
146154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
146301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
146304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 1 de 6

<u>OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA</u>

320000 <u>Otras obligaciones por intermediación financiera</u>

321000 <u>En pesos - Residentes en el país</u>

321100 <u>Capitales</u>

321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por transacciones financieras - Intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 15a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 2 de 6

321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321117 (Descuentos de emisión)
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321151 Retenciones y percepciones actualizables de impuestos
321155 Otras retenciones y percepciones
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321182 Ordenes de pago previsionales pendientes de liquidación
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321111 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321124 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321132 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321134 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321143 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
321164 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321135 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321137 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321138 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321140 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 3 de 6

321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321167 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321160 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
321168 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
321170 Acreedores no financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321175 Acreedores no financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321198 Acreedores financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321107 Acreedores financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321118 Acreedores no financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321172 Acreedores no financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales
321119 Acreedores financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321120 Acreedores financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales
321199 Acreedores por compras a plazo - Primas
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321123 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos
321187 Primas a devengar por ventas a plazo
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
321206 Otros intereses devengados a pagar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 4 de 6

322000 <u>En pesos - Residentes en el exterior</u>

322100 <u>Capitales</u>

322101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

322102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
322103 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
322104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
322105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
322106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
322107 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales
322108 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322114 Obligaciones negociables
322117 (Descuentos de emisión)
322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
322201 Otros intereses devengados a pagar

325000 En moneda extranjera - Residentes en el país

325100 Capitales

325103 Aceptaciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 5 de 6

325139 Canje de valores
325149 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325163 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
325135 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325137 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325138 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325140 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325146 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
325147 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
325164 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
325142 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325143 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325144 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325145 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325150 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
325165 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos
325172 Ventas a término de títulos públicos
325176 Ventas a término de moneda extranjera
325175 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
325173 Ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
325114 Obligaciones negociables
325117 (Descuentos de emisión)
325179 Comisiones devengadas a pagar
325177 Primas a devengar por pases activos de títulos públicos
325184 Diversas
325202 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar
325204 Diferencias de cotización devengadas a pagar
325203 Otros intereses devengados a pagar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 6 de 6

326000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

326100 Capitales

326103 Aceptaciones
326125 Banco Interamericano de Desarrollo
326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
326127 Otras financiaciones de organismos internacionales
326101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
326102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
326104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
326105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
326106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
326107 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
326108 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales
326109 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
326131 Corresponsalía - Su cuenta
326133 Otras financiaciones de entidades financieras
326148 Otras obligaciones
326162 Acreedores por compra de bienes dados en locación financiera
326114 Obligaciones negociables
326117 (Descuentos de emisión)
326179 Comisiones devengadas a pagar
326184 Diversas
326201 Intereses devengados a pagar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 1 de 1

DIFERENCIA DE VALUACION NO REALIZADA

470000 Diferencia de valuación no realizada

470001 Diferencia de valuación no realizada de tenencia de títulos públicos disponibles para la venta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 1 de 1

TITULOS PUBLICOS

120000 Títulos públicos

121000 En pesos

121001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
121002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
121003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
121004 Sin Cotización - Participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121005 Sin cotización - Participaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121007 Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico Financiera - Ley 22.510
121108 Sin cotización - Participaciones ajustables por índice de precios combinado en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121009 Sin cotización - Otros
121012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

125000 En moneda extranjera - Residentes en el país

125001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
125002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
125003 Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación
125009 Sin cotización
125012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

126000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

126003 Con cotización
126009 Sin cotización
126012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 121001	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos Públicos
Moneda/Residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión

Incluye los títulos valores públicos nacionales emitidos en pesos, con cotización en bolsas o mercados de valores del país, que se mantengan en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados se incorporarán por el valor de costo. Cuando se decida incorporar a esta cuenta títulos adquiridos con anterioridad, se considerará como valor de costo de la cotización en el mercado en que se transen registrada al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de dicha incorporación.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos se acrecentarán en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a estas tenencias.

Tal acrecentamiento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos.

La desafectación de estas tenencias para la realización de operaciones de pase se efectuarán por el valor que registren en esta cuenta.

Las reincorporaciones se registrarán por el valor que surja de la aplicación del criterio expuesto en el tercer párrafo precedente, a la fecha en que se concreten.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 121002	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos públicos
Moneda/Residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias disponibles para la venta

Incluye los títulos valores públicos nacionales emitidos en pesos, con cotización en bolsas o mercados de valores del país, disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados se incorporarán por el valor de costo. Cuando se decida incorporar a esta cuenta títulos adquiridos con anterioridad, se considerará como valor de costo de la cotización en el mercado en que se transen, registrada al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de dicha incorporación.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires, más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar. El valor de cotización se considerará neto de los gastos estimados de venta.

La diferencia entre el valor final y el de inicio de cada período se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos" teniendo en cuenta la diferencia entre el valor al inicio y al final del período del costo acrecentado en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno, y si correspondiera, a "Patrimonio neto - Diferencia de valuación no realizada - Diferencia de valuación no realizada de títulos públicos disponibles para la venta" para dejar reflejada la diferencia entre el valor citado anteriormente y la cotización (ambos correspondientes al final del período).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 121003	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos Públicos
Moneda/Residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación

Incluye los títulos valores públicos nacionales emitidos en pesos, con cotización en bolsas o mercados de valores del país, destinados a operaciones de compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266).

Los títulos comprados (incluidos los adquiridos por pases activos), se incorporarán por el valor de costo.

Los títulos recibidos en depósito se registrarán por el valor de la última cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires, anterior a la fecha de la imposición.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires, más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 125001	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos Públicos
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Del país
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión

Incluye el equivalente en pesos de las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, con cotización en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, que se mantengan en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados se incorporarán por el valor de costo. Cuando se decida incorporar a esta cuenta títulos adquiridos con anterioridad, se considerará como valor de costo la cotización en el mercado en que se transen registrada al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de dicha incorporación.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos se acrecentarán en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a estas tenencias.

Tal acrecentamiento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos" e "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera" teniendo en cuenta para ello el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación".

La desafectación de estas tenencias para la realización de operaciones de pase se efectuarán por el valor que registren en esta cuenta.

Las reincorporaciones se registrarán por el valor que surja de la aplicación del criterio expuesto en el tercer párrafo precedente, a la fecha en que se concreten.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 125002	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos Públicos
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Del país
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias disponibles para la venta

Incluye el equivalente en pesos de las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, con cotización en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, que se mantengan en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados se incorporarán por el valor de costo. Cuando se decida incorporar a esta cuenta títulos adquiridos con anterioridad, se considerará como valor de costo la cotización en el mercado en que se transen registrada al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de dicha incorporación.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos que coticen en el país se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar. Cuando coticen en el exterior, dicho ajuste se efectuará conforme a la cotización de cierre en moneda extranjera.

La diferencia entre el valor final y el de inicio de cada período se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos" e "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera (de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - en moneda extranjera - Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación), teniendo en cuenta la diferencia entre el valor al inicio y al final del período del costo acrecentado en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno, y, si correspondiera, a "Patrimonio neto - Diferencia de valuación no realizada - Diferencia de valuación no realizada de títulos públicos disponibles para la venta" para dejar reflejada la diferencia entre el valor citado anteriormente y la cotización (ambos correspondientes al final del período).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 125003	Página: 1 de 2

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos Públicos
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Del país
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación

Incluye el equivalente en pesos de las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, con cotización en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados (incluidos los adquiridos por pases activos) se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos que coticen en el país se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar. Cuando

sólo coticen en el exterior, dicho ajuste se efectuará conforme a la cotización de cierre en moneda extranjera.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos" e "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", teniendo en cuenta a tal fin el valor del dólar estadounidense que surja de comparar las cotizaciones en pesos y en aquella moneda de los títulos mencionados en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización de los títulos que solo coticen en el exterior se convertirá a pesos de acuerdo con la cotización de cierre de la correspondiente moneda extranjera y se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos".

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 125003	Página: 2 de 2

El nuevo saldo en moneda extranjera de esos títulos se convertirá con la cotización de cierre de cada moneda, debiendo imputarse la diferencia entre el saldo en pesos así obtenido y el registrado hasta ese momento, efectuado el ajuste indicado precedentemente, a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 13a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 1 de 5

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000 Otros créditos por intermediación financiera

141000 En pesos - Residentes en el país

141100 Capitales

141103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101 Responsabilidad de terceros por pases
141102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141116 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141105 Deudores no financieros por pases activos - Primas
141107 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119 Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108 Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121 Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141126 Deudores por ventas de títulos públicos al contado a liquidar
141118 Deudores por ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
141109 Deudores por otras ventas a término
141110 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
141117 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
141120 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
141123 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
141124 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
141111 Compras a término de títulos públicos
141122 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
141112 Otras compras a término
141113 Primas a devengar por pases pasivos
141114 Primas a devengar por compras a plazo
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 2 de 5

141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161 Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141152 Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo.
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos
141206 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141207 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales
141201 Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303 (Previsión por riesgo de desvalorización)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 3 de 5

141304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

142000 En pesos - Residentes en el exterior

142100 Capitales

142102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
142103 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en disponibles para la venta
142104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
142105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
142106 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
142107 Primas a devengar por pases pasivos
142154 Diversos
142201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
142304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capitales

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 4 de 5

145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

146000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

146100 Capitales

146103 Responsabilidades de terceros por aceptaciones
146101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
146104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
146105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 5 de 5

146106 Compras a término por otras operaciones de pase
146107 Primas a devengar por pases pasivos
146136 Pagos por cuenta de terceros
146139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141 Comisiones devengadas a cobrar
146154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
146301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
146304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 141110	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión.

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculados con pases pasivos, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se acrecentará en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a las tenencias de los títulos afectados a estas operaciones.

Tal acrecentamiento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 141117	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculadas con pases pasivos, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - En pesos - Con cotización - Tenencias disponibles para la venta".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 141120	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculadas con pases pasivos, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de los títulos en el mercado del país o del exterior, según corresponda. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado a ese momento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 141123	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

Incluye la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa interna de retorno de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos en pesos, con residentes en el país, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En pesos - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 141124	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos privados por operaciones de pase

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores privados, vinculados con pases pasivos, concertados con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización (contado inmediato) de los títulos transados, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de cierre (contado inmediato) de los títulos. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por participaciones transitorias".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 141113	Página: 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas a devengar por pases pasivos

Incluye las diferencias que surgen de comparar la cotización en pesos (contado inmediato) de los títulos valores públicos nacionales, privados o de la moneda transados al momento de concertarse el pase pasivo en los mercados correspondientes, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Primas por pases pasivos con el sector financiero" o en "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Primas por otros pases pasivos", según corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142102	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión.

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculados con pases pasivos, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se acrecentará en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a las tenencias de los títulos afectados a estas operaciones.

Tal acrecentamiento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142103	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculados con pases pasivos, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - En pesos - Con cotización - Tenencias disponibles para la venta".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142104	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculadas con pases pasivos, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de los títulos en el mercado del país o del exterior, según corresponda. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado a ese momento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142105	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

Incluye la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa interna de retorno de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos en pesos, con residentes en el exterior, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En pesos - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142106	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos privados por operaciones de pase

Incluye los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores privados, vinculados con pases pasivos, concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización (contado inmediato) de los títulos transados, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de cierre (contado inmediato) de los títulos. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por participaciones transitorias".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142107	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas a devengar por pases pasivos

Incluye las diferencias que surgen de comparar la cotización en pesos (contado inmediato) de los títulos valores públicos nacionales, privados o de la moneda transados al momento de concertarse el pase pasivo en los mercados correspondientes, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Primas por pases pasivos con el sector financiero" o en "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Primas por otros pases pasivos", según corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 142154	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Diversos

Incluye el saldo de los otros créditos por intermediación financiera en pesos a residentes en el exterior, no previstos en las demás cuentas de este rubro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145101	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión.

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculadas con pases pasivos, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se acrecentará en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a las tenencias de los títulos afectados a estas operaciones.

Tal acrecentamiento se imputará según el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Del país - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145104	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculados con pases pasivos, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Del país - Con cotización - Tenencias disponibles para la venta".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145105	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculadas con pases pasivos, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Del país - Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145107	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

Incluye el equivalente en pesos de la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa interna de retorno de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos, en moneda extranjera, con residentes en el país, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145110	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos privados por operaciones de pase

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos privados, emitidos en moneda extranjera, vinculadas con pases pasivos, concertados con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización en pesos (contado inmediato) de los títulos transados al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre en pesos (contado inmediato) de los títulos. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por participaciones transitorias" o "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", según corresponda, de acuerdo con el criterio de distribución indicado en "Participaciones en otras sociedades - En moneda extranjera - Otras - Con cotización".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145123	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas a devengar por pases pasivos

Incluye el equivalente en pesos de las diferencias que surgen de comparar la cotización en pesos (contado inmediato) de los títulos valores públicos nacionales, privados o de la moneda transados al momento de concertarse el pase pasivo en los mercados correspondientes, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Primas por pases pasivos con el sector financiero" o en "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Primas por otros pases pasivos", según corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 145108	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas a devengar por compras a término

Incluye el equivalente en pesos de la diferencia entre el valor de cotización en el Mercado de Valores de Buenos Aires de los títulos públicos, privados y/o de la moneda transados, al momento de concertarse la compra, y el valor estipulado de su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Ingresos financieros - Por operaciones en moneda extranjera - Resultado por títulos públicos" e "Ingresos financieros - Por operaciones en moneda extranjera - Resultado por participaciones transitorias" o "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Primas por compras de moneda extranjera", según corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 146101	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculados con pases pasivos, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se acreditará en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a estas tenencias de los títulos afectados a estas operaciones.

Tal acrecentamiento se imputará según el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Del país - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 146102	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculados con pases pasivos, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Del país - Con cotización - Tenencias disponibles para la venta".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 146104	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de títulos valores públicos nacionales con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), vinculadas con pases pasivos, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización de los títulos transados en el mercado del país o del exterior o, en su caso, el precio de compra del Banco Central, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Del país - Con cotización - Tenencias destinadas a compra - venta o intermediación".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 146105	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

Incluye el equivalente en pesos de la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa interna de retorno de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos, en moneda extranjera, con residentes en el exterior, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 146106	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término por otras operaciones de pase

Incluye el equivalente en pesos de los derechos emergentes de las compras a término de especies no comprendidas en otras cuentas, en moneda extranjera, vinculadas con pases pasivos, concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de cotización en pesos (contado inmediato) de las especies transadas, al momento de la concertación.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre en pesos (contado inmediato) de los títulos. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por participaciones transitorias" o "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", según corresponda, de acuerdo con el criterio de distribución indicado en "Participaciones en otras sociedades - En moneda extranjera - Otras - Con cotización".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 146107	Página: 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas a devengar por pases pasivos

Incluye el equivalente en pesos de las diferencias que surgen de comparar la cotización en pesos (contado inmediato) de los títulos valores públicos nacionales en otra especie al momento de concertarse el pase pasivo en los mercados correspondientes, y el valor estipulado para su liquidación a término.

Las primas devengadas en función del plazo transcurrido de los correspondientes contratos se imputarán a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Primas por pases pasivos con el sector financiero" o en "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Primas por otros pases pasivos", según corresponda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 1 de 6

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000 Otras obligaciones por intermediación financiera

321000 En pesos - Residentes en el país

321100 Capitales

321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por Transacciones financieras - Intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 15a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 2 de 6

321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321117 (Descuentos de emisión)
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321151 Retenciones y percepciones actualizables de impuestos
321155 Otras retenciones y percepciones

321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321182 Ordenes de pago previsionales pendientes de liquidación
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321111 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321124 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321132 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321134 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321143 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
321164 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321135 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321137 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321138 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321140 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 3 de 6

321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321167 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321160 Acreedores financieros por otras pases pasivos - Capitales
321168 Acreedores financieros por otras pases pasivos - Primas
321170 Acreedores no financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321175 Acreedores no financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321198 Acreedores no financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321107 Acreedores no financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321118 Acreedores no financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321172 Acreedores no financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales
321119 Acreedores no financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321120 Acreedores no financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales
321199 Acreedores por compras a plazo - Primas
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321123 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos
321187 Primas a devengar por ventas a plazo
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
321206 Otros intereses devengados a pagar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 9a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 4 de 6

322000 <u>En pesos - Residentes en el exterior</u>

322100 <u>Capitales</u>

322101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
322102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
322103 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
322104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
322105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
322106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
322107 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales
322108 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322114 Obligaciones negociables
322117 (Descuentos de emisión)
322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
322201 Otros intereses devengados a pagar

325000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el país</u>

325100 <u>Capitales</u>

325103 Aceptaciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 5 de 6

325139 Canje de valores
325149 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325163 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
325135 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325137 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325138 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325140 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325146 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
325147 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
325164 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
325142 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325143 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325144 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325145 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325150 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
325165 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos
325172 Ventas a término de títulos públicos
325176 Ventas a término de moneda extranjera
325175 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
325173 Ventas de moneda extrajera al contado a liquidar
325114 Obligaciones negociables
325117 (Descuentos de emisión)
325179 Comisiones devengadas a pagar
325177 Primas devengadas por pases activos de títulos públicos
325184 Diversas
325202 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar
325204 Diferencias de cotización devengadas a pagar
325203 Otros intereses devengados a pagar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 6 de 6

326000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el exterior</u>

326100 <u>Capitales</u>

326103 Aceptaciones
326125 Banco Interamericano de Desarrollo

326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
326127 Otras financiaciones de organismos internacionales
326101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
326102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
326104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
326105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
326106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
326107 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
326108 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales
326109 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
326131 Corresponsalía - Su cuenta
326133 Otras financiaciones de entidades financieras
326148 Otras obligaciones
326162 Acreedores por compra de bienes dados en locación financiera
326114 Obligaciones negociables
326117 (Descuentos de emisión)
326179 Comisiones devengadas a pagar
326184 Diversas
326201 Intereses devengados a pagar

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321165	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321109	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321111	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321124	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321132	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321134	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321176	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de moneda extranjera, realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321143	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidos en otras cuentas, concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321164	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos no previstos en otras cuentas, realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321188	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321135	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321137	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321138	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321140	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321141	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321167	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de moneda extranjera, realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321160	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos no previstos en otras cuentas, concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 4a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 321168	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidas en otras cuentas, realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322101	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322102	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322103	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322104	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322105	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322106	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322107	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por otros pases pasivos - Capitales

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidos en otras cuentas, realizados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 322108	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por otros pases pasivos - Primas

Incluye las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidas en otras cuentas, realizados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325163	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325109	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325135	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325137	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325138	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325140	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325146	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidos en otras cuentas, concertados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325147	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidos en otras cuentas, realizados con responsables del sector no financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325164	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325141	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325142	Página: 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325143	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325144	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325145	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325150	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales

Incluye el equivalente en pesos las obligaciones provenientes de pases pasivos no previstos en otras cuentas, concertados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 325165	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidas en otras cuentas, realizados con responsables del sector financiero.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia ente el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326101	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326102	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con residentes del exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326104	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326105	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— mantenidos en cuentas disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con residentes del exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326106	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326107	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos de títulos públicos destinados a compra-venta o intermediación - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos de títulos valores públicos nacionales —emitidos en moneda extranjera— destinados a compra-venta o intermediación (Comunicación "A" 2266 y complementarias), realizados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326108	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos - Capitales

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidos en otras cuentas, concertados con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 326109	Página: 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/Residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Acreedores por pases pasivos - Primas

Incluye el equivalente en pesos de las obligaciones provenientes de pases pasivos no incluidos en otras cuentas, realizados con residentes del exterior.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de venta al contado de los títulos y/o de la moneda transadas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 1 de 1

DIFERENCIA DE VALUACION NO REALIZADA

470000 Diferencia de valuación no realizada

470001 Diferencia de valuación no realizada de tenencia de títulos públicos disponibles para la venta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 470001	Página: 1 de 1

Capítulo: Patrimonio Neto
Rubro: Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos
Moneda/Residencia:
Otros atributos:
Imputación: Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos disponibles para la venta.

Incluye las diferencias entre el valor de cotización y el de costo acrecentado en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde su incorporación, de las tenencias de títulos valores públicos nacionales disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266).

Esta cuenta podrá arrojar saldo deudor o acreedor, según que el importe neto de las diferencias sea negativo o positivo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 511021	Página: 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/Residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultados por títulos públicos

Incluye los resultados devengados en concepto de renta, diferencias de cotización, acrecentamiento exponencial en función de su tasa interna de retorno (Comunicación "A" 2266 y complementarias) y venta de títulos públicos en pesos, de propiedad de la entidad.

También se imputará en esta cuenta el cargo por la previsión por riesgo de desvalorización de dichos títulos.

Los resultados por la venta de títulos públicos surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 470001	Página: 1 de 1

Capítulo: Patrimonio Neto
Rubro: Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos
Moneda/Residencia:
Otros atributos:
Imputación: Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos disponibles para la venta.

Incluye las diferencias entre el valor de cotización y el de costo acrecentado en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde su incorporación, de las tenencias de títulos valores públicos nacionales disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266).

Esta cuenta podrá arrojar saldo deudor o acreedor, según que el importe neto de las diferencias sea negativo o positivo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 511021	Página: 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/Residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultados por títulos públicos

Incluye los resultados devengados en concepto de renta, diferencias de cotización, acrecentamiento exponencial en función de su tasa interna de retorno (Comunicación "A" 2266 y complementarias) y venta de títulos públicos en pesos, de propiedad de la entidad.

También se imputará en esta cuenta el cargo por la previsión por riesgo de desvalorización de dichos títulos.

Los resultados por la venta de títulos públicos surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 CONAU - 1 - 160	Código: 511021	Página: 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/Residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultados por títulos públicos

Incluye los resultados devengados en concepto de renta, acrecentamiento exponencial en función de su tasa interna de retorno (Comunicación "A" 2266 y complementarias) y venta de títulos públicos en moneda extranjera propios, así como las diferencias de cotización de los títulos en su moneda de emisión.

Los resultados por la venta de títulos públicos surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 18 de 27

El total de este concepto deberá coincidir con la sumatoria de los importes de los rubros "Préstamos", "Otros créditos por intermediación financiera" y "Bienes en locación financiera" del "Balance de saldos" a cada fecha, con las excepciones que se prevén seguidamente y sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización.

Los conceptos que corresponde excluir son los siguientes:

— "Deudores por ventas a término de títulos públicos",
— "Deudores por ventas a término de moneda extranjera",
— "Deudores por ventas de títulos públicos al contado a liquidar",
— "Deudores por ventas de moneda extranjera al contado a liquidar",
— "Deudores por otras ventas a término",
— "Compras a término de títulos públicos por pases pasivos",
— "Compras a término de títulos públicos",
— "Compras de moneda extranjera al contado a liquidar",
— "Compras de títulos públicos al contado a liquidar",
— "Otras compras a término",
— "Primas a devengar por pases pasivos",
— "Primas a devengar por compras a plazo",
— "Primas a devengar por otras compras a término",
— "Descubiertos en cámaras compensadoras del interior",
— "Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones",
— "Obligaciones negociables compradas — Sin cotización — Emisiones propias",
— "Obligaciones negociables compradas — Con cotización — Emisiones propias",
— las representativas de créditos frente al B. C. R. A.

6.1.1. Sector público no financiero

Incluye el total de los capitales, diferencias de cotización, intereses y primas devengadas a cobrar por operaciones de préstamos y por otros créditos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 2a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 4 de 5

3.12. Código 889825.
Se informarán las existencias de títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2263, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.13. Código 889826.
Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de la tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2264, a los fines de su cómputo entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.14. Código 889827.
Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de las cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos del exterior que no cuenten con calificación "investment grade" otorgada por al menos dos calificadoras reconocidas por esta institución, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2274, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.15. Código 889828.
Se registrará el concepto "Vd" que compone la fórmula para determinar la responsabilidad patrimonial computable según el punto 3. de la Comunicación "A" 2266.

3.16. Códigos 971011 a 971937.
Se considerarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera comercial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 1a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 5 de 5

3.17. Código 972111 a 972137.
Se informarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera comercial.

3.18. Códigos 973011 a 973937.
Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera para consumo o vivienda.

3.19. Códigos 974111 a 974137.
Se detallarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera para consumo o vivienda.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 4a.	Fecha: 6.12.94	Comunicación "A" 2278 Circular CONAU - 1 - 160	Página: 2 de 17

Código	Conceptos
889804	Resultados no asignados.
889807	Previsiones para cartera normal.
889810	100% de los resultados del último balance trimestral correspondientes al último ejercicio cerrado.
889813	100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral.
889816	50% de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas desde el último balance trimestral o anual.
889819	100% de los quebrantos no contabilizados.
889820	Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos.
889822	Importe del término "D" (punto 2. de la Comunicación "A" 2136)
889824	Incremento de previsión según Comunicación "A" 2216.
889825	Títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., según Comunicación "A" 2263.
889826	Tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.
889827	Cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista según Comunicación "A" 2274.
889828	Diferencia positiva entre el valor de títulos y pasivos según Comunicación "A" 2266.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5713 (5/12/94). Ref.: Oscar J. Cassetta. Corredor de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Vds., para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Oscar J. Cassetta para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nro. 474— con domicilio en la calle 25 de Mayo 316, 1º Piso, Of. 4 de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 21/11/94 hasta el 20/5/95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5714 (6/12/94). Ref.: Circular RUNOR 1 - Capítulo XXI. Recomendación a las entidades financieras de dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto Reservado Nro. 2625/73 y sus modificatorios, reglamentarios de la Ley 19.130, para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras. Montos máximos y custodia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con referencia a las disposiciones contenidas en los Decretos Reservados Nro. 2625/73, 1398/74, 1492/76 y 698/84, en materia de medidas de seguridad que deben observar las entidades, en cuanto al transporte de dinero mediante el uso de vehículos blindados, ya sean propios o de terceros.

Al respecto, a fin de extremar los recaudos para evitar siniestros, les recomendamos dar estricto cumplimiento al régimen legal precedentemente enunciado y también verificar que cuando se contraten vehículos blindados de propiedad de terceros, los mismos no se aparten de las estipulaciones establecidas en dichas normas, siendo responsabilidad del contratante adoptar los recaudos para que las empresas transportadoras de caudales se encuadren en el contexto legal vigente.

Finalmente, les informamos que deberán retirar de la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras, en forma personal y con la debida autorización, el Anexo Reservado a la presente Comunicación, a partir del 8/12/94.

Anexo Reservado

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5715 (6/12/94). Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. II, punto 5.4.4. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 2278 CONAU 1-160 de fecha 6 del corriente.

Al respecto les hacemos llegar la tabla de correspondencia entre las cuentas del Balance de saldos y el Estado de situación de deudores, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de octubre último.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	Anexo

DISEÑO 4212	DISEÑO 4201
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
910101 a 910309, 920101 a 920309, 931101 a 931309, 932101 a 932309, 941102 a 941309, 942102 a 942309, 951101 a 951309, 952101 a 952309, 960102 a 960309,	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355 XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX,
971YYY, 973YYY.	141101, 141102, 141103, 141104, 141105, 141106, 141107, 141116, 141119, 141131, 141136, 141138, 141139, 141141, 141144, 141145, 141154, 141201, 142154, 142201, 145102, 145103, 145106, 145120, 145121, 145122, 145131, 145136, 145138, 145139, 145141, 145144, 145145, 145154, 145201, 146103, 146136, 146139, 146141, 146154, 146201,
	151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
910513 a 910515, 920513 a 920515, 932513 a 932515, 942513 a 942515, 952513 a 952515, 960513 a 960515,	721003, 721033, 721049, 725001, 725003, 725004, 725033, 725049.
972YYY, 974YYY.	
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

e. 13/1 Nº 178 v. 13/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2279 (12/12/94). Ref.: Circular LISOL 1-100. Responsabilidad patrimonial computable. Tratamiento de la reexpresión de los activos no monetarios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con vigencia desde enero de 1995, el primer párrafo del punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL-1 (texto según la Comunicación 'A' 2266), por el siguiente:

"3.1. Determinación. Conceptos computables.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley 21.526 y demás disposiciones del Banco Central que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

RPC = PNb + PNc - Cd - D - Vd

donde

RPC: Responsabilidad patrimonial computable

PNb: Patrimonio neto básico, incluyendo el efecto del saldo de la cuenta 'Diferencia de valuación no realizada por tenencias de títulos públicos disponibles para la venta'

PNc: Patrimonio neto complementario, sin exceder el 100 % de PNb

Cd: Cuentas que deben ser deducidas conforme al punto 3.2. del Capítulo VI de la Circular LISOL-1 y normas complementarias.

D: 100 % del importe positivo de la reexpresión de activos no monetarios, excepto que se trate de conceptos incluidos en Cd —neto de las amortizaciones que les sean atribuibles—, generado a partir de los balances a enero de 1995, en la medida que los activos se mantengan en el patrimonio.

Vd: Diferencia total positiva entre el menor valor de los títulos y el menor valor de los pasivos pertinentes —medidos respecto de su valuación contable, conforme al punto 1.7.1. de la resolución difundida por la Comunicación 'A' 2266—, originados por variaciones en el nivel de las tasas de interés del mercado, cuando esa diferencia sea superior al 3 % de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda, en los casos en que exista desfase admitido en la duración de activos y pasivos (punto 1.2.1. de la resolución difundida mediante la Comunicación 'A' 2266)".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2280 (12/12/94). Ref.: Circular LISOL 1-101. REMON 1-706. OPRAC 1-377. CONAU 1-161. CREFI 2-2. Pautas en materia normativa para facilitar la privatización de bancos provinciales y las fusiones y absorciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Aprobar las pautas a observar en materia normativa para facilitar el proceso de privatización de los bancos provinciales y las fusiones y/o absorciones de entidades financieras, contenidas en el Anexo a la presente comunicación.

En el caso de las entidades oficiales, las facilidades sólo resultarán aplicables en los casos en que se transfiera al sector privado, como mínimo, la titularidad de acciones que representen más del 50 % del total de votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas de accionistas".

B.C.R.A.	PAUTAS EN MATERIA NORMATIVA PARA FACILITAR LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES Y LAS FUSIONES Y/O ABSORCIONES	Anexo a la Com. "A" 2280

1) No se concederán excepciones a los límites de asistencia a personas vinculadas y/o al fraccionamiento del riesgo crediticio (Comunicación "A" 2140, Anexos I y II, respectivamente), salvo que se trate de las siguientes situaciones:

1.1. Entidades provinciales privatizadas.

a) Financiamiento al sector público de la respectiva jurisdicción.

Puede admitirse un proceso gradual de encuadramiento para los excesos —respecto del 25 % de la responsabilidad patrimonial computable de la nueva entidad— originados en financiaciones preexistentes al momento de iniciar las gestiones de privatización, siempre que se trate de operaciones que cuenten con la garantía proveniente de la afectación automática de los fondos de la coparticipación federal de impuestos.

El plazo propuesto no podrá superar 60 meses, contados desde la toma de posesión de la entidad. La aceptación y el término definitivo que se apruebe estarán condicionados al esfuerzo de capitalización que realicen los nuevos accionistas. Dentro de ese término y con ajuste al proceso de encuadramiento, se admitirá la refinanciación o renovación de las operaciones.

b) Asistencia a personas vinculadas.

Se concederá un plazo de hasta 3 meses, contados desde la toma de posesión de la entidad, para el encuadramiento en los límites del punto 2. y del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 para el caso de que la asistencia al y/o los adjudicatarios quede comprendida en sus regulaciones.

Respecto de la asistencia a los directores y/o administradores que, como consecuencia de la privatización, dejen de cumplir funciones en la entidad a privatizar y, en su caso, de la que se conceda a sus empresas controladas (conjunto o grupo económico), se observarán los límites establecidos en el Anexo II a la citada comunicación, salvo que por esa transformación resulten aplicables las disposiciones del Anexo I.

Por lo tanto, no resultará aplicable lo previsto en materia de vinculación personal directa e indirectamente según el punto 4º de la Comunicación "A" 615 y disposiciones complementarias, que consideran como vinculadas a los directores o administradores —y a las empresas por ellos controladas o sobre las que ejerzan influencia significativa, por sí o a través de familiares comprendidos—, que se hayan desempeñado (y no continúen haciéndolo) en esos cargos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de los acuerdos de crédito.

c) Asistencia a otros clientes.

Se admitirán los excesos a los límites establecidos respecto de operaciones preexistentes por el plazo de vigencia de las financiaciones. En tanto subsistan los excesos, no podrán otorgarse nuevas financiaciones a los clientes comprendidos, considerándose como tales las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas.

1.2. Entidades resultante de fusiones o absorciones.

Resultará aplicable lo previsto en el 2do. y 3er. párrafos del apartado b) del punto 1.1., respecto de los directores y/o administradores que, como consecuencia de la fusión o absorción, dejen de cumplir funciones en la entidad resultante de la fusión o absorción.

En esas situaciones, los excesos admitidos no serán considerados incumplimientos y por lo tanto no estarán sujetos a cargo, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas.

2) No resultará exigible el capital mínimo a que se refiere el punto 1.3.1. del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), tanto para las entidades privatizadas como para las fusiones o absorciones en que, junto con ello, se plantee la transformación de la entidad en una de otra clase.

Por lo tanto, la exigencia de capital surgirá de la comparación prevista en el punto 1. de la Comunicación "A" 2136, resultante de la aplicación de los factores de ponderación y coeficientes pertinentes sobre los activos de riesgo —con las salvedades expuestas en los apartados siguientes— y de la tabla anexa a la Comunicación "B" 4489.

En el caso de fusiones con transformación, no se admitirá la incorporación de nuevos accionistas, distintos de los tenedores de acciones de las entidades fusionadas o absorbidas. La negociación posterior de acciones —a favor de nuevos titulares— que individual o conjuntamente representen el 5 % o más del capital social, sólo se autorizará siempre que previamente se haya integrado el capital mínimo a que se refiere el aludido punto 1.3.1. Esta facilidad sólo será aplicable a las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima.

3) A los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, no serán deducibles los saldos pendientes de integración del capital suscripto (cuenta "Accionistas"), en la medida en que los créditos cuenten con el respaldo de la afectación automática de fondos de la coparticipación federal de impuestos y que se encuentren instrumentados de forma que sea factible su libre transferibilidad y negociación posterior.

4) Los bienes inmuebles y rodados preexistentes incluidos en el patrimonio a transferir o de la entidad resultante de la fusión o absorción deberán ser objeto de una valuación técnica (valor de realización en un lapso no mayor de 60 días, en condiciones similares a las que se ofrecen en el mercado). El valor de tasación se utilizará para la registración en la contabilidad de la nueva entidad.

Esa valuación deberá ser efectuada por el Banco Hipotecario Nacional o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, según la decisión que al respecto adopte la entidad a privatizar.

Para determinar la exigencia de capital mínimo, sobre los activos inmovilizados incorporados al patrimonio a la fecha de la transferencia o de fusión o absorción, en su caso a los valores resultantes de lo señalado en el párrafo precedente, se aplicarán los siguientes coeficientes:

Primeros dos años desde la transferencia:	0,04
Tercer año desde la transferencia:	0,06
Cuarto año desde la transferencia:	0,08
Quinto año desde la transferencia:	0,10

A partir del sexto año, contado desde la fecha de transferencia, se empleará el coeficiente establecido con carácter general (actualmente 0,125).

5) En materia de deficiencias en la integración del efectivo mínimo —en pesos o en moneda extranjera—, podrán acordarse franquicias por hasta el 40 % de las exigencias de encaje, que deberán ser regularizadas en forma gradual mediante un cronograma que no exceda 40 meses, a razón de un 2,5 % mensual, contado desde la fecha de toma de posesión de la entidad privatizada

o de la fusión o absorción. Además, se exigirá que la entidad demuestre que ha adoptado una política de liquidez adecuada para la atención de sus compromisos.

Por la utilización de esta facilidad se abonará como cargo atenuado, la tasa fijada por el Banco Central para los pases pasivos que se concierten a través de su mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto, vigente durante el periodo de regularización.

6) Se admitirá diferir el efecto sobre los resultados de los quebrantos derivados del pago de indemnizaciones o retiros al personal, comprendidos en un plan general de reestructuración, siempre que éste se presente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con anterioridad a la fecha en que el Banco Central autorice la pertinente transferencia de acciones o fusión o absorción. El total diferido no podrá exceder el 10 % de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Esta franquicia regirá respecto de los importes que se abonen hasta el decimooctavo mes —inclusive—, contado desde la fecha de toma de posesión de la entidad o fusión. Los importes desembolsados se amortizarán en 60 cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la activación y no serán deducidos para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7) En tanto se encuentren utilizando alguna de las facilidades previstas en los apartados 4), 5) y 6), las entidades no podrán distribuir dividendos en efectivo a los accionistas ni abonar honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que éstos desempeñen funciones ejecutivas.

8) Los incumplimientos a las relaciones técnicas o a las exigencias de encaje que se aprueban excepcionalmente dentro de este régimen, no constituirán impedimentos para el desarrollo de planes de expansión —apertura de filiales, nuevos servicios, etc.— en la medida que se observen las condiciones fijadas.

9) La entidad provincial privatizada no podrá brindar nueva asistencia financiera —de cualquier naturaleza— al sector público alcanzado por las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 181 y 282 y sus complementarias, aun cuando el banco conserve el carácter de agente financiero de la provincia o municipalidad.

e. 13/1 Nº 179 v. 13/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5716 (9/12/94). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la Republicana Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

EXCLUSION

En REPUBLICA DE BOLIVIA

El BANCO DE COCHABAMBA, en sus plazas de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Sucre, con códigos 670, 671, 672 y 673 respectivamente.

El BANCO SUR, en sus plazas de La Paz, Cochabamba, Oruro, Trinidad y Santa Cruz, con códigos 729, 730, 731, 732 y 733 respectivamente.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondiente para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: BOLIVIA — 9/12/94

Entidad	Plaza	Código
BANCO BOLIVIANO AMERICANO		
	COCHABAMBA	656
	LA PAZ	657
ORURO	658	SANTA CRUZ
659		
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		
	LA PAZ	660
BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA SA		
	LA PAZ	719
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	LA PAZ	678
	SANTA CRUZ	679
BANCO DE LA PAZ		
	COCHABAMBA	680
	LA PAZ	681
	ORURO	682
	SANTA CRUZ	683
BANCO DE LA UNION		
	COCHABAMBA	685
	LA PAZ	686
	SANTA CRUZ	687
BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	COCHABAMBA	689
	LA PAZ	690
	ORURO	691
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	674
BANCO DO BRASIL		
	LA PAZ	693
BANCO ECONOMICO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA	725
BANCO ECONOMICO SA		
	LA PAZ	728
BANCO GANADERO SA		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	734
BANCO INDUSTRIAL		
	LA PAZ	698
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A.		
	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	724
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO S.A. BIDESA		
	LA PAZ	726
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO SA BIDESA		
	COCHABAMBA	727
BANCO MERCANTIL		
	COCHABAMBA	704
	LA PAZ	705
BANCO MERCANTIL		
	ORURO	706
	SANTA CRUZ	707
	TARIJA	708
	TRINIDAD	709
BANCO NACIONAL DE BOLIVIA		
	BERMEJO	722
	COCHABAMBA	711
	LA PAZ	712
	ORURO	713
	POTOSI	714
	SANTA CRUZ	715
	SUCRE	716
	TARIJA	717
	TRINIDAD	718
BANCO REAL S.A.		
	LA PAZ	720
BANCO SANTA CRUZ DE LA SIERRA		
	SUCRE	723
BHN MULTIBANCO S.A.		
	COCHABAMBA	695
	LA PAZ	696
	SANTA CRUZ	697
CITIBANK		
	LA PAZ	721

e. 13/1 Nº 180 v. 13/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2281 (13/12/94). Ref.: Circular LISOL 1-102. CONAU 1-162. Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones en el sistema "Euroclear". Constitución de garantías.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Autorizar a las entidades financieras a afectar disponibilidades o títulos valores, en garantía de líneas de crédito otorgadas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través del sistema de compensación de valores 'Euroclear', siempre que los bienes destinados a esa garantía no superen el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al último día del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe dicha afectación.

Los activos afectados en garantía se considerarán como inmovilizados, inclusive a los fines de determinar el capital mínimo exigible conforme a las disposiciones de la Comunicación 'A' 2136 y complementarias, a cuyo efecto se incluirán dentro del factor 'Aif'".

En ningún caso se admitirá la afectación en garantía de fondos acreditados en cuentas computables para la integración del efectivo mínimo.

Les aclaramos que, hasta tanto se adecue el Plan de Cuentas, los activos ofrecidos en garantía deberán consignarse como bienes de disponibilidad restringida en 'Observaciones' del Balance de Saldos y en nota a los Estados Contables Trimestrales/Anual, con la pertinente descripción y cuantificación.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5717 (13/12/94). Ref.: Circular TINAC-1. Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Garantizados a Tasa Flotante Vencimiento 2023". Valor del cupón correspondiente al vencimiento del 31/05/95.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se han establecido las tasas de interés y el valor del cupón de renta por los montos mínimos de deuda emitidos para los bonos mencionados en la referencia para el periodo comprendido entre el 30/11/94 y el 31/5/95 según el siguiente detalle:

Bonos Garantizados Tasa Flotante Vencimiento 2023	Tasa de interés	Montos de deuda mínimos	Valor de cupón
USD	7,1250 % p.a.	USD 1.000	USD 36,02
DMK	6,1250 % p.a.	DMK 5.000	DMK 154,83

e. 13/1 Nº 181 v. 13/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580466/89
ANFD Nº 174

Bs. As., 15/12/94

De acuerdo a lo previsto en el art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero la siguiente notificación:

"Señores SAMUEL RESNISKY importador registro 38639-3/0. Conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe de Pesos Cuatrocientos setenta y siete con 15/100 ($ 477,15), correspondientes a la suma de Pesos Ciento ochenta y dos con 38/100 ($ 182,38) en concepto de Derechos más Diecinueve con 71/100 ($ 19,71) en concepto de Estadística más Doscientos setenta y cinco con 06/100 ($ 275,06) en concepto de Actualización e interés de IVA, sobre la liquidación de su Despacho de Importación Nº 159855/84 de la Aduana de OPERATIVA CAPITAL, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero.

Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 C.A. NOTIFIQUESE". Fdo. Rodolfo MENDEZ jefe Dto. Fiscalización Documental a los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Adm. Nac. de Aduanas - División Cargos - Av. de los Inmigrantes 1950 5º Piso Of. 517 Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas. — NORMA A. DOMINIONI, 2do. Jefe División Fiscalización.

e. 13/1 Nº 182 v. 13/1/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580.381/89

ANFD Nº 172

Bs. As., 15/12/94

De acuerdo a lo previsto en el art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero la siguiente notificación:

"Señores IMBAIREX SAC. y M. importador registro 45214-3/3. Conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe de Pesos seiscientos diecinueve con 07/100 (619,07) correspondientes a la suma de Pesos ciento treinta y dos con 89/100 (132,89) en concepto de Derechos, más treinta y cuatro con 34/100 (34,34) en concepto de Estadística, más cuatrocientos cincuenta y uno con 84/100 (451,84) en concepto de actualización de intereses de I.V.A. sobre la liquidación de su Despacho de Importación Nº 1639/84 de la Aduana de PASO DE LOS LIBRES, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 C.A. NOTIFIQUESE". Fdo. Rodolfo MENDEZ jefe Dto. Fiscalización Documental, A los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Adm. Nac. de Aduanas - División Cargos - Av. de los Inmigrantes 1950 5º Piso Of. 517 Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas. — NORMA A. DOMINIONI, 2do. Jefe División Fiscalización.

e. 13/1 Nº 183 v. 13/1/95

ADUANA DE NEUQUEN

SA75-92-112

Neuquén, 15/11/94

CORRASE traslado de las presentes actuaciones a LUIS ARMANDO CERDA CATALAN, con D.N.I. 92.574.250 por diez (10) días a partir de la publicación del presente, por imputársele infracción al Art. ... del Código Aduanero, como consecuencia de pretender ingresar al país mercadería no admitida por el Régimen de Equipaje, a fin de que presente sus defensas, ofrezca todas las pruebas, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado (Arts. 1094 y 1101 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE de no comparecer (Art. 1105 del Código Aduanero).

HAGASELE saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario se lo tendrá por constituido en esta Oficina Aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero), como asimismo que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio Letrado (Art. 1034 del Código Aduanero).

NOTIFIQUESE asimismo que le asiste el derecho de allanarse al pago voluntario de la multa mínima prevista para la infracción imputada, cuyo monto asciende a $ 62,00 (Pesos SESENTA Y DOS), con efecto extintivo de las acciones penales y sin que quede registrado el hecho como antecedente infraccional a condición de que se practique el allanamiento dentro del término de diez (10) días de notificado (Arts. 930, 931 y 932 de la Ley citada).

ASIMISMO el infractor una vez oblada la multa a que se refiere el párrafo anterior deberá dar a la mercadería una destinación aduanera, previo pago de los gravámenes, que asciende a la suma de $ 28,46 (Pesos VEINTIOCHO CON 46/100). — Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana Neuquén.

e. 13/1 Nº 184 v. 13/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1327/95

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones. Obligaciones formales respecto de exportación de carne bovina y/o productos elaborados con carne del mismo origen. Resolución General Nº 3809. Su ampliación a operaciones de exportación relacionadas con subproductos. Resolución General Nº 3823. Norma aclaratoria.

Bs. As., 12/1/95

Atendiendo inquietudes planteadas respecto de la obligación informativa dispuesta por las Resoluciones Generales Nros. 3809 y 3823, aclárase que la denominación "Carne cocida congelada" que figura en el Anexo "PRODUCTOS ELABORADOS CON CARNE Y/O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN BOVINO A INFORMAR" de la norma citada en último término, comprende al producto "Carne curada, cocida y ahumada". En cuanto al "DETALLE DE CORTES Y/O PRODUCTOS ELABORADOS DE CARNE VACUNA CON SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION" — "CODIGOS POR PRODUCTO" que forma parte de las instrucciones de los formularios de declaración jurada Nros. 443/1, 443/2 y 443/3 aprobados por el artículo 2º de la Resolución General Nº 3809, el comentado producto se encuentra contenido en el código 907 y con la denominación "Carne cocida y congelada en tubos".

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 13/1 Nº 230 v. 13/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 1432/94

Bs. As., 2/12/94.

VISTO lo establecido en el Artículo 7º del Decreto nº 2431 del 15 de julio de 1971 y Apartado 2.2.23 del Decreto nº 4238 del 19 de julio de 1968, relacionados con la modificación de asignaciones mensuales que se aplican a los establecimientos habilitados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tomando como base la introducción de materia prima, elaboración o almacenamiento de productos o subproductos, verificados durante el año inmediato anterior y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria durante el período del 1º de octubre de 1993 al 30 de setiembre de 1994, determinó las asignaciones mensuales que deben ser modificadas a contar del 1º de enero de 1995, de acuerdo con lo establecido por el Decreto nº 2431/71, las que se encuentran actualizadas por Resolución nº 169 del 8 de marzo de 1994, actualmente vigente, que fija los aranceles por retribución de servicios de inspección sanitaria animal.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 - incisos g y n de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD NACIONAL ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este SERVICIO ANIMAL en concepto de retribución por inspección sanitaria enumerados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2º — Dichas asignaciones, serán ingresadas con acreditación a la cuenta especial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, nº 355 - jurisdicción 58.

Art. 3º — Las firmas a las que les corresponde el aumento de la asignación, deberán ampliar el depósito de garantía constituido oportunamente en la suma equivalente a TRES (3) mensualidades de la tasa que por la presente Resolución se fijó, conforme a lo establecido en el Apartado 2.2.1. del Decreto nº 4238/68 y 2431/71 respectivamente, mientras que, a las empresas que se les rebaje su asignación mensual podrán requerir el reintegro del excedente abonado de más, como así también el excedente del depósito en garantía que tienen acreditado o proceder a su afectación a futuros pagos.

Art. 4º — La SUGERENCIA ADMINISTRACION adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General - Servicio Nacional de Sanidad Animal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SENASA - ESTADISTICA

RUBRO: II

Fábricas de Chacinados y Afines

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
11	FRIG. MARY MONI DE JOSE S. PRESA	C	B
34	CRUCITA SALVADOR FRANCISCO	C	B
49	LA FLOR DE OVIEDO S.R.L.	C	B
55	OTERO HNOS. S.R.L.	C	D
76	FRIG. IGUAZU S.R.L.	B	C
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	C	B
130	FRIG. BLANCO	A	B
134	FRIG. VALUED S.R.L.	D	E
151	FRIG. JOTAPE S.A.C.I.F.	D	C
255	LONSICAR S.A.	E	D
295	FRIG. MARCOS S.R.L.	D	C
316	FRIG. BAJO CERO S.R.L.	B	A
518	SILVINO LLANEZA SACI	D	B
955	FRIG. PAGOLA S.A.	D	C
979	FRIHO S.A.	B	A
984	GLORIA S.R.L.	C	B
995	IND. HUGUES S.A.S.C.F.	C	B
1041	FRIG. CLUCELLAS S.A.I.C.A.	A	C
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	C	B
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	C	D
1104	CHISAP S.R.L.	C	D
1141	POPOVIC HNOS. S. DE HECHO	D	C
1173	IND. ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	D	C
1208	EL ENTRERRIANO S.R.L.	C	D
1270	MAXINESA S.A.	B	A
1804	FRIG. EBRO S.R.L.	E	D
1829	DE SANCTIS SANTOS Y CIA. S.A.	C	D
1878	FRIG. PILARO S.A.C.I.I.F. AGROP.	E	D
2521	SOMASCHINI	C	D
2635	FCO. RECONQUISTA S.R.L.	C	B
2753	MIGA S.A.	E	D
2811	FRIG. ARDEOL S.A.	A	B
2957	ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S. DE H.	A	C

RUBRO: III-A

Graserías y Seberías

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
119	MANUEL ANGEL MATO	B	A
1100	ANDRES SANCHEZ ASENCIO	A	B
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.C.I.C.A.	D	C

RUBRO: III-B

Graserías y Seberías

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
1115	WILMOR S.A.		D
1401	FRIG. MORENO		C
1580	COL-CAR S.A.		A
1637	INDERSA S.A.	C	B
1913	MAPAR S.A.I.C. INMOB.	C	D
2999	INSUGA S.A.	B	D

RUBRO: VI

Triperías

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
252	VICENTE PEDRO JOSE	C	B
987	JOSE LEQUIO E HIJOS S.R.L.	D	C
1075	EST. PATRI S.R.L.	C	B
1136	OREIRO ALBERTO MANUEL	A	B
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	A	B

RUBRO: VII

Establecimientos para Elaborar Margarina con Fase Grasa Animal

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
222	PRODUCTOS VALSI S.A.	C	D
2636	SUB-GRA S.A.I.A.Y F.		C

RUBRO: IX

Establecimientos para Elaborar Carnes Saladas y/o Curadas

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
1180	FRIG. TAPALQUE S.R.L.	B	A
1193	LOS TRES S.R.L.		A
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.		B

RUBRO: XII

Establecimientos de Carne en Trozos y/o Cortes

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	D	E
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO		B
954	EXPOCARNE S. A.	B	D
1073	HECTOR GUTIERREZ S.A.		B
1106	FRIG. LA PIARA S.R.L.		A
1122	FRIG. LAFAYETTE S.A.I.C.A.		E
1126	VAZQUEZ GIL Y CIA. S.A.	F	E
1128	DAMIANI Y CIA. S. COL.	C	A
1177	FRIG. CAFAYATTE S.R.L.	A	B
1189	FRIG. LA CASERA		E
1237	MANCHEGO HNOS.	D	A
1325	FRIG. ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC.	A	B
1576	SAGENULLER S.A.C.I.F.I.A.	C	E
1650	ROYBE S.A.	A	B
1838	GUAICOS S.A.C.I. INM. FIN.	E	D
2066	COOP. AGROP. RIO SANTA CRUZ LTDA.		A
2095	FIRG. VILLA DIEGO S.A.	D	E
2569	FRIG. EL GURI S.R.L.	E	D
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	B	E
2597	TRENQUE LAUQUEN S.R.L.		A
2602	PROALCAR S.A.	A	E
2676	MACELLARIUS S.A.	E	F
2765	CHACINADOS CASTEX S.A.		B
2794	BLACK COW S.A.	B	A
2809	LA OCTAVA S.A.	A	B
2831	JOSE LEQUIO E HIJO S.R.L.	A	D
2843	FRIG. R.D. S.A.	A	C
2848	SUPERMERCADISIMO	A	C
2887	CARLOS ALBERTO SILVA	A	E
2907	TRACEADERO DE CERDO DON JUAN S.R.L.	A	D
2928	EL CHACAL S.A.I. INM. Y AGROP.	A	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	C	A
2968	FRIG. REG. IND. ALIMEN. DE CONEJOS S.A.	B	A
2972	FCO. ROMI DE ALDAGAR S.A.	A	D
2978	VERDE Y NEGRO	B	C
2979	JUAN CARLOS PRADO	A	C
2995	SABINO Y CIA.	B	E
3006	FRIG. VIGNA S.A.	E	C
3011	FRICARD DE RAFAEL STUPPIA	E	D

RUBRO: XIII

Establecimientos para Elaborar Carnes Cocidas y Congeladas

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA		C
16	EURO-MARCHE S.A.	B	A
2612	NUTRYTE-NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A.	A	B

RUBRO: XIV-A

Establecimientos para la Elaboración de Conservas

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
1079	FRIG. RURAL S.A.C.I.F. INMB. AGROP.	B	D
1822	FRIG. CEPA	B	F
2804	COMALFRI C.A.F.S.A.		F

RUBRO: XIX

Establecimientos para Esterilizar Huesos o Elaborar Huesos Moli-

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.F. e I.		B
1983	SUBPROD. GANADERO DE ROSARIO		A
2083	IND. FRIG. RECREO		A
2091	FRIG. ARDEOL S.A.		A
3001	MAPAR S.A.		B

RUBRO: XXII

Establecimientos para la Elaboración y/o Preparación de Menuden-

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
355	FRIG. MANUCRA HNOS. S.A.		B
989	LAMBURT S.A.C.I.F.I.C.Y A.	D	C
2861	KING ANGUS S.R.L.		B

RUBRO: XXV

Establecimientos para Preparar Productos Químicos y Farmacéuti-

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
1297	TUTEUR S.A.C.F.I.A.	A	B

RUBRO: XXX

Depósitos para Productos Cárneos, Envasados, etc.

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
208	FLORA DANICA		E
1144	EXPRESO ANGELICA WITTSTATT	D	C
1257	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.	B	C
2694	EXPRESO LANIN DE CURT JOAQUIN MICHELETZ	C	D
2721	LUIS A. DEUS GOMEZ Y RICARDO P. OREJULE	D	E
2754	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES	C	B
2771	INTERIOR REPUESTOS	C	B
2865	RAFAELA S.A.	C	B
2905	RABBIONE SU TRANSPORTE S.A.	B	C
2938	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	B	C
2984	FRIG. PALIDANI S.A.I.C.F.A.I.	D	E

RUBRO: XXXIII

Cámaras Frigoríficas para Depositar Carne, Menudencias y Produc-

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
2947	QUICKFOOD S.A.	A	C

RUBRO: XXXIV

Remates de Carnes

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	A	B
2705	DOMCATA S.A.	C	D
2949	URIEN CRISTIAN V.	A	B
2953	AGROPOTENCIA S.A.	A	C
2955	NEIRU S.R.L.	A	C

RUBRO: XLIII

Fábricas de conservas de pescado

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
402	BENVENUTTO S.A.	G	F
442	MARBELLA S.A.I.C.	E	D
450	MACHIAVELLO Y CIA.	C	B
478	TABOAS HNOS. S.A.M.C.	C	B
2113	JOAQUIN PENNISI S.R.L.		C
2262	TOURS S.C.A.	C	B
2689	MELIOS S.A.	A	B

RUBRO: XLIV

Embarcaciones o Buques para Industrialización y/o Depósito de

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
2147	PESQ. SANTA ELENA BUQUE UCHI	A	B
2189	PESQUERA NARWAL BUQUE SAN MARCOS	E	D
2194	BUQUE USURBIL PESQ. DEL ATLANTICO	D	A
2198	BUQUE PONTE CORUXO-VENTURA S.A.M.C.I.	A	B
2230	BUQUE ALMAVAMAR UNO-PESCASUR S.A.	E	D
2244	BUQUE PESQ.ROKO MARU-PESPASA S.A.	G	F
2263	ALVAMAR III-PESCASUR S.A.	B	A
2291	PIONERA S.A.P.N.I.C.E.I.-BUQ.GLORIA	C	D
2292	ARZEN CORPORACION S.A.	B	C
2310	OCEAN FISH S.A.	A	B
2341	PIONERA S.A.-BUQUE TRIUNFO	B	C
2579	BOARGEN S.A. BUQUE FARO DE HERCULES	B	A
2585	HANSUNG AR S.A.-BUQUE PESQ.ESTRELLA III	D	B
2601	ARGENOVA S.A.-BUQUE LUGO	E	D
2671	ESPERANZA DEL MAR	C	D
2678	GABBLI S.A. BUQUE REVOLUCION PRODUCTIVA	D	A
2684	BUQUE ESTRELLA V	D	C
2686	B.HOPE Nº 7-S.K. ISTRAMAR S.A.	A	B
2687	B.CORAL AZUL-NOVAMAR S.A.	B	C
2690	B.ARBUMASA SA VII-ARBUMASA S.A.	B	A
2691	ARBUMASA VI-ARBUMASA S.A.	B	A
2699	B.CORAL BLANCO-NOVAMAR S.A.	B	C
2712	SUROMI S.A. BUQUE SUROMI I	C	B
2717	FRUMAR FRUTUS MARINOS S.A. BUQ. FRUMAR I	B	C
2729	PESQUERA SANTA CRUZ BUQ. BAHIA DESEADO	C	A
2743	BUQUE ISAMAR IV	C	D
2750	PESQ. SANTA MARGARITA BUQ. CORCUBION	D	A
2757	BUQUE ARBUMASA XII P.EUROAMERICANA S.A.	B	A
2758	B. ARBUMASA X PESQ. EUROAMERICANA S.A.	B	A
2759	B. ARBUMASA XI PESQ. EUROAMERICANA S.A.	B	A
2760	BUQUE MAR NOVIA I	E	C

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
2761	BUQUE PASA 82 ARNIPPO S.A.	E	D
2770	BUQUE DEPEMAS 81 DEPEMAS S.A.	D	C
2772	ARPEPA S.A. BUQUE CHANGO BO GO I	A	D
2773	BUQUE ESAMAR III	C	A
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	D	G
2778	MARCALA S.A. BUQUE MARCALA IV	E	C
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	D	C
2789	BUQUE LATINO V PESQ. OESTE S.A.	C	D
2790	BUQUE LATINA I PESQ. LATINA	C	D
2795	BUQUE COALSA II	G	F
2799	BUQUE MAR NOVIA II MAR ARG. S.A.	B	C
2801	BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	B	A
2802	BUQUE PUNTA BALTICA	B	A
2803	BUQUE CINCOMAR I	B	C
2806	BUQUE PESCARGEN IV	E	C
2815	BUQUE ESTRELLA Nº 6	D	C
2818	BUQUE MAR DOS MAR LAUQUEN S.A.	C	D
2826	GRIFIN S.A. BUQUE JUNELLA	B	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	G	F
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	A	C
2850	BUQUE JUEVES SANTO PESQ. SANTA CRUZ	D	E
2851	BUQUE MIERCOLES SANTO PESQ. SANTA CRUZ	D	E
2863	TAIPESAR S.A. BUQUE MAN SHENG	C	B
2881	CINCOMAR 2 BUQUE CINCOMAR 2	A	C
2884	ARBUMASA S.A. BUQUE ARBUMASA XXI	B	A
2885	ARBUMASA S.A. BUQUE ARBUMASA XX	B	C
2891	BUQUE ALPESCA S.A.	C	A
2897	BUQUE ALVAMAR V	C	B
2900	GASPESCA S.A. BUQUE ESTURIN	C	F
2901	BUQUE POSEIDON	B	E
2930	BUQUE XEITOSINO	C	B
2939	CINCOMAR S.A. BUQUE CINTOMAR III	A	B
2941	CHANG BO CO II	E	D
2946	BUQUE KANTKOPE	C	G
2950	ANTARTIC I ANTARTIC LONGLINING I	D	E
2975	MARLAUQUEN S.A. BUQUE MAR UNO	A	B
2977	BUQUE MAR SALVAJE	F	E
2985	PESQUERA TASKA S.A. BUQUE KINSKHO MARU	C	B
3002	ISAMAR 3	D	C
3004	EL TIMONERO S.R.L.	C	A
3005	HSIEN YUZH Nº 1	D	C
3018	HSIEN YUZH IV	D	B
3025	PING CHUN Nº 101	B	C
62867	BUQUE INARI MARU	B	C
62868	YUNG CHUN 17	C	B
62872	PIONERA S.A.P.N.I.C.I.E.I.	C	D
62874	SUMIHO N 75	C	D
62875	ALBERTO VALASTRO Y CIA. BUQUE SUWA MARU	B	C
62876	BUQUE YOSHI MARU N 18	B	D
62877	BUQUE SUMIYOSHI MARU N 58	B	D
62883	TEN YU M 88	E	D
62886	BUQUE MISHIMA MARU N 5	B	C
62889	DAITOKU M 51	D	C
62894	ARZEN CORPORATION S.A.	B	C
62895	RONFIOC S.R.L. FU CHUN	B	D
62908	ALBERTO VALASTRO Y CIA.	B	C
62909	BUQUE RUEY LIH FA ARGENPESCA S.A.	B	C
62910	BUQUE HSING LONG 1	B	C
62912	FABLED S.A. GARDEN S.A.	B	C
62913	BUQUE CHOKU MARO 18	B	C
62914	BUQUE HSIANG LAI FU	B	D
62915	JEGGERS S.A. BUQUE CHOKO MARU 28	B	C
62916	BUQUE KANNON MARU Nº 15	B	C
62917	KWANG JANN 666	B	C
62919	CHIEN HSIANG N 2	B	D
62920	SALERNO HNOS. BUQUE NIKKO MARU 21	B	D
62921	LIEN CHUN N 1	B	C
62922	BUQUE CHI CHENG Nº 3	B	A
62924	BUQUE JIN JIUN MAREJADA S.A.	B	D
62925	KIYO MARU 88	B	D
62926	FUKI MARU Nº 63	B	C
62932	YUKO M 8	B	D
62933	DAIAN M 178	B	C
62934	FUKUKY MARU Nº 36	B	C
62935	FUKUJU MARU Nº 17	B	C
62936	BUQUE TENYO MARU 28	D	C
62937	YUKO MARU Nº 10	B	C
62942	FUKUJU M 75	B	C
62960	HOSEI M 13	B	C
63037	CHARTERO HER YUNG Nº 1	B	C

RUBRO: XLVI

Establecimientos para Filetear, Congelar, Enfriar o Conservar

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
286	FRIG. SAN JORGE	C	A
400	LA MARPLATENSE MELLINO S.A.C.I.F.I.	G	H
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	F	H
420	PEDRO MOSCUZZA	F	E
423	SPINA HNOS. S.A.	A	E
428	M.I.A.	A	B
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	G	H
481	BAJAMAR S.A.I.C.	F	E
488	GLACIAR S.A.I.C.	E	F
490	ASARO VICENTE Y ANTONIO	B	C
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	C	B
514	MELLINO S.A.	F	E
2107	MELLINO S.A.C.I.F.I.	F	E
2111	FRIG. SAN ANTONINO S.A.	F	E
2123	MARIANO CAFIERO S.A.	E	F
2128	COOP. MARPLATENSE DE PESCA E IND. LTDA.	C	E
2135	ABREUMAR S.R.L.	C	B
2184	FRIG. BAY BLANC PARODI MARIO YASOC S.R.L.	H	F
2208	ROBERTO VILLAOLA S.R.L.	H	G
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	E	F
2246	ALBERTO VALASTRO Y CIA. S.R.L.	E	F
2256	PESPASA S.A.	E	D
2265	HARENGUS S.A.	C	E
2273	CARLOS YAFIN Y E. ESCUDERO	H	G
2277	POSEIDON DE CHUBUT	D	E
2279	A. BARILLARI	G	H
2290	PESQUERA ALONDRA	H	D
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	C	D
2326	MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE	B	F
2360	FUERTE SAN CARLOS	E	A
2378	ANDRES Y LUIS MATTERA	A	D
2572	PESQUERA SANTA BARBARA	F	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	G	F
2628	JOSE MARIO D'IORIO	D	G
2633	CONSERVAS PENSACOLA S.A.I.C.	E	F
2643	TRANSA S.A.	D	B
2672	NAUTILUS S.R.L.	F	G
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	B	G
2726	SIGOMAR S.A.	C	A
2846	FRIG. CAMARONERA PATAGONICA S.A.	F	H
2902	ZANELLA MARE S.A.	H	G
2997	AFRAN S.A.	F	E
3033	FRANCISCO NOTARO	A	B

RUBRO: XLVII

Establecimientos para Salazón de Anchoas y/o Salado y Secado de

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
528	JOSE DI SCALA	C	B
2121	DIMEGLIO Y FREIRE	A	B
2132	ENGRAULIS S.A.	B	C
2312	GAVETECO S.A.	B	A
2345	MARBETAN S.A.	B	C
2748	TERRAMARE S.A.	C	D
2951	KEA S.A.	C	A

RUBRO: LI-A

Mataderos y/o Frigoríficos Faenadores

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
66	FRIG. RAFAELA		F
351	INDIO PAMPA S.A.		F
1050	FRIG. RIO SECO S.A.	D	B
1369	FELMAR	B	A
1373	FRIG. CEPA	A	F
1385	LA FORESTA	A	F
1408	SUBPGA S.A.C.I.		C
1451	LAMAR S.R.L.	E	F
1936	CARINDU S.A.		A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	E	F
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	A	F
2082	INDEXER S.A.	A	F
2094	FRIG. GRAL. DEHEZA S.A.		E
2508	MAT. FERIG. 17 DE OCTUBRE		F
2515	NEA S.A.		A
2534	FRIDEVI S.A.		A
2616	LA UNION POSSENSE	A	D

RUBRO: LI-D

Mataderos y/o Frigoríficos Faenadores

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
2512	FRIG. LA TROPA S.A.		A

RUBRO: LII

Establecimientos de Comidas Semielaboradas y Preparadas

ESTAB.	FIRMA O RAZON SOCIAL	INCISO ANTERIOR	INCISO ACTUAL
950	MILANESA LA ESPAÑOLA S.R.L.	B	A
970	LA JIRAFA AZUL S.A.		C
2966	FOOD TIME S.A.	D	A

e. 13/1 Nº 185 v. 13/1/95

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución Nº 1639/94

Bs. As., 30/12/94

VISTO los actuados adjuntos en los que se informa la detección por parte del personal de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS; de ovinos intervenidos ante la posible sospecha de Lengua Azul, en la Provincia de CORRIENTES, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados arrojados por las pruebas serológicas oportunamente efectuadas, arrojan un suero positivo.

Que por tanto, aunque los intentos de aislamiento viral arrojen hasta el momento resultado negativo, corresponde considerar a los citados ovinos como sospechosos de padecer la enfermedad.

Que la entidad nosológica Lengua Azul se encuentra comprendida dentro de las prescripciones previstas en el artículo 1º de la Ley 3059.

Que el establecimiento "Tatu Cua", sito en el Departamento de Santo Tomé en la citada Provincia, por la sospecha apuntada precedentemente fue clausurado en forma preventiva.

Que en ese sentido ante la sospecha de la enfermedad y por sus características epidemiológicas se aconseja adoptar extremas medidas de carácter sanitario.

Que asimismo, el número de ovinos existente en el establecimiento, hace factible la implementación de las mismas, con la urgencia que el caso requiere.

Que a esos efectos se ha conceptuado procedente designar a los Supervisores Regionales de zonas 7 y 21, y al Jefe del Servicio Veterinario del Establecimiento Oficial Nº 2093 a efectos de coordinar el operativo en sus aspectos de interdicción, aislamiento, traslado del ganado con las máximas medidas de resguardo sanitario, tasación de la hacienda, suscripción de las actas correspondientes, sacrificio de los animales y posterior desinfección integral del establecimiento.

Que el grupo de Trabajo de Evaluación de Riesgo Sanitario ha emitido opinión al respecto propiciando las medidas que se tratan.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto Reglamentario de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y del artículo 33 del Anexo 7 del Decreto 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Proceder al decomiso de la totalidad de los ovinos existentes en el Establecimiento "Tatu Cua" propiedad de los Señores Sócrates MOGLIA y Hugo SUBIZA.

Art. 2º — Autorizar el traslado y sacrificio sanitario de la hacienda citada en el artículo que precede en el Establecimiento Oficial Nº 2093, Frigorífico ALEM S.A., sito en Ruta Nacional Nº 12, Villa Dolores, en la Provincia de MISIONES.

Art. 3º — El operativo en que se hace referencia en los artículos anteriores será coordinado por los Supervisores Regionales de las Zonas 7 y 21, Dr. Miguel Angel GOMEZ BRUNEL y Dr. José CIANCAGLINI, y el Jefe del Servicio Veterinario de la planta mencionada Dr. Jorge BARRIENTOS.

Art. 4º — En caso de comprobarse que el propietario del establecimiento afectado no hubiese cumplido con alguna de las prescripciones vigentes en la Ley Nº 3959 y normas complementarias, perderá todo derecho a ser indemnizado en virtud de las acciones previstas en los artículos 1º y 2º.

Art. 5º — Facúltase al Dr. Alfredo Víctor AVIGLIANO y/o a la persona que esta designe a *requerir de las autoridades* Judiciales pertinentes, los instrumentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento descripto.

Art. 6º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. BERNARDO GABRIEL CANE - Administrador General Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 13/1 Nº 186 v. 13/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) línea endocriada, de nombre LP 153 obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria E.E.A. INTA PERGAMINO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA E.E.A. INTA PERGAMINO.

Representante legal: Ing. Agr. Carlos J. Torres.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo H. Eyherabide.

Fundamentación de novedad: La línea LP 153, es la resultante de un plan de retrocruza sobre la línea recurrente A1 y la línea inédita LP 70, utilizada como fuente de prolificidad y resistencia de caña. La altura de planta es de 1,40 m y la inserción de la espiga es a los 57 cm. Las hojas se disponen en posición semierguida con respecto al tallo, de color verde claro y algo de pigmentación antociánica. La panoja es de tamaño grande, de 16 ramificaciones primarias, con anteras amarillas similar a la línea A1 original. Tiene fuerte tendencia a producir dos espigas por planta. La espiga tiene estigmas de color verde, es de forma cilíndrica-cónica, con marlo blanco, de 12 hileras en dirección recta y unidas. Los granos son de tamaño grande, color colorado y textura cristalina.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/9/90. Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/1 Nº 187 v. 13/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) línea endocriada, de nombre LP 662 obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria E.E.A. INTA PERGAMINO.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA E.E.A. INTA PERGAMINO.

Representante legal: Ing. Agr. Carlos J. Torres.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo H. Eyherabide.

Fundamentación de novedad: Línea derivada de una sintética de cultivares comerciales de ciclo completo mediante sucesivas autofecundaciones y pruebas de habilidad combinatoria. La altura de LP 662 es 1,65 m, la inserción de la espiga es a los 65 cm, hoja de color verde oscuro y posición semierguida con respecto al tallo. Esta línea presenta abundante pigmentación antociánica tanto en hojas como en el tallo. La panoja posee 14 ramificaciones primarias, con glumas de color rojo y anteras amarillas. Las espigas tienen estigmas de color rosado, es de forma cilíndrico-cónica, de marlo blanco y 14 hileras. La textura del grano es semicristalina y de color anaranjado-amarillento. Ciclo normal, el momento de 50 % de las plantas con estigmas se produce aproximadamente a los 77 días después de la emergencia.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/10/88. Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/1 Nº 188 v. 13/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum L.) de nombre CEIBAL INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria de Paraná INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich

Fundamentación de novedad: CEIBAL INTA se diferencia del cultivar más parecido, Tape Paraná INTA, por ser resistente a la "roya" (Tape Paraná INTA es susceptible) y por tener filamentos incoloros y estilo coloreado solamente en su parte basal, mientras que Tape Paraná INTA tiene filamentos y estilos totalmente coloreados.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/5/1990. Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/1 Nº 189 v. 13/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo pan (Triticum aestivum L.) de nombre PROINTA PUNTAL obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. ALFREDO R. LATTANZI.

Fundamentación de novedad: PROINTA PUNTAL, se destaca por su alto potencial de rendimiento de grano, su buena sanidad y su calidad comercial e industrial. El cultivar más parecido es PROINTA SUPER, diferenciándose de este cultivar en:

CARACTER	PROINTA PUNTAL	PROINTA SUPER
	Porte vegetativo	Semirrastrero
Rastrero		
	Cerosidad en el tallo	Ausente Presente
	Color hoja en espigazón	Verde oscuro
Verde grisáceo		
	Color de las glumas	Coloreada Blancas
	Diente	Semilargo
Semicorto		

(Las expresiones de los caracteres precedentes, corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Marcos Juárez - Córdoba).

Fecha de verificación de estabilidad: 5/11/90. Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 13/1 Nº 190 v. 13/1/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C-179/94

Mendoza, 28/12/94

VISTO el Expediente Nº 200-084243-93-4 y el Dictamen precedente emanado de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente la firma JUPLAST S.A. obtuvo, a través de la Delegación San Martín, con fecha 8 de febrero de 1994, la inscripción ante este Organismo como bodega general a su establecimiento ubicado en Ruta Nacional Nº 148 en la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, bajo el Nº E-71327 y ante la D.G.I. con la C.U.I.T. Nº 33-61383203-9.

Que tal actividad, no obstante la autorización conferida, es ilegítima a la luz de lo normado por el Artículo 17 de la Ley de Vinos Nº 14.878 que en su parte pertinente expresa: "... A los efectos de la presente ley se considerará: ... a) Vinos Genuinos a los obtenidos por la fermentación alcohólica de la uva fresca y madura o del mosto de la uva fresca, elaborado dentro de la misma zona de producción... en consecuencia, ningún otro líquido, cualquiera sea su origen o composición podrá designarse con el nombre de vino, precedido o seguido de cualquier adjetivo, excepto los especificados más adelante..."

Que atento lo expuesto se desprende que la autorización conferida resulta de objeto prohibido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que establece: "El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: ... b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, ...; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado: o por violación de la Ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado".

Que conforme a ello, procede la revocación del acto nulo aun en sede administrativa en virtud de los dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 19.549 al establecer: "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa. No obstante si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo podrá impedirse su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la propia firma admite y reconoce con anterioridad (fs. 73 del Expediente administrativo) la ilegalidad de su futuro proceder cuando expresa: "Que por la reglamentación vigente, no se

puede inscribir como fraccionadora, debido a que en dicho establecimiento, se recepcionarán los vinos, se tratarán y se edulcorarán con los mostos concentrados en la misma, mas aún no se puede inscribir una planta de fraccionamiento anexa a una fábrica de mostos".

Que el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 considera que para que el producto sea vino y el establecimiento una bodega elaboradora, lo tiene que realizar con uvas de la zona y dicha uva debe tener la condición de frescura y madurez, por lo cual queda descartada la posibilidad de nueva fermentación de mostos, aun de uvas.

Que para elaborar vino en San Luis acota el mismo principio cuando establece la posibilidad de los vinos regionales, los cuales se deben elaborar con uvas de la zona.

Que del contexto de los dos artículos transcriptos el término elaboración se circunscribe a la transformación de uvas, vale decir, transformación de la materia prima, y en el caso se trata de un establecimiento donde "manifiestamente pretende trasladar vino y edulcorarlo como establecimiento elaborador, pues sabe que como fraccionador no lo puede hacer". De ello se deriva que se está en presencia de personas que conocen precisamente las limitaciones que la ley establece y pretenden sortearla.

Que la Ley Nº 14.878 es una Ley de Orden Público y contra ella nadie puede adquirir un derecho ni violarla en sus principios por medio de interpretaciones extensivas o implícitas por la simple razón de que toda prohibición expresa impide adquirir derecho alguno (argumento de los artículos 18, 20, 953 y c.c. del Código Civil).

Que no obstante, la empresa puede actuar como fraccionadora, sin poder realizar otras prácticas que no sean aquellas que las fraccionadoras en general poseen fuera de las zonas de producción original del producto.

Que las razones invocadas justifican que el acto administrativo de inscripción deba ser revocado por parte del Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura, por cuanto el mismo posee vicios que lo tornan nulo de nulidad absoluta, toda vez que ha sido dictado violando los requisitos establecidos para la validez de los mismos, concretamente ha sido dictado en contravención al Artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que por otra parte, esta revocación es procedente en sede administrativa sin necesidad de declaración judicial, toda vez que se trata de un acto que no ha generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, pues en el caso, la bodega no ha elaborado producto alguno desde la fecha de la concesión de la inscripción (8/2/94).

Que conforme lo determina el Artículo 7º inc. d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo, se ha requerido y provisto el dictamen legal previo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nos 2284/91 y 2667/91

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — REVOCASE la inscripción otorgada a favor de la firma JUPLAST S.A. en carácter de bodega general bajo el Nº E-71327, de los registros de la Delegación San Martín, para su establecimiento sito en Ruta Nacional 148 de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Art. 2º — INSTRUYASE el sumario administrativo pertinente a los efectos del deslinde de responsabilidad que corresponda.

Art. 3º — REALICESE la investigación e informe correspondientes por parte de Auditoría Interna del Organismo en la dependencia mencionada.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la interesada tomándose los recaudos de práctica, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ - Presidente.

e. 13/1 Nº 191 v. 13/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 4/1/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 9384/94

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES MARIANO MORENO S.A. — Línea Nº 36 —

DOMICILIO: AVENIDA SAN MARTIN 7745 (1772) VILLA CELINA

TEMA: Ramalización del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los servicios a PUENTE DE LA NORIA (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) efectuando el siguiente recorrido: IDA: Desde PLAZA ITALIA (CAPITAL FEDERAL), por su ruta autorizada hasta AVENIDA GENERAL PAZ Y FRANKLIN D. ROOSEVELT, continuando por AVENIDA GENERAL PAZ, cruce del PUENTE DE LA NORIA, CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON (CAMINO NEGRO), hasta CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON (CAMINO NEGRO) entre las calles AZAMOR y FIGUEREDO (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: Desde CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON entre las calles AZAMOR y FIGUEREDO, por CAMINO PRESIDENTE JUAN D. PERON, cruce del PUENTE DE LA NORIA, AVENIDA GENERAL PAZ, hasta AVENIDA GENERAL PAZ Y FRANKLIN D. ROOESVELT, ingresando a CAPITAL FEDERAL donde empalma con su ruta autorizada.
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte.

e. 13/1 Nº 17.706 v. 13/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/1/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 8787/94

EMPRESA: EMPRESA TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. e I. — Línea Nº 140 —

DOMICILIO: RAMON CARRILLO 256 (1275) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Prolongación en forma provisional y a título precario del recorrido por internación de cabecera hasta la ESTACION BOULOGNE (F.C.G.B.) (PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) efectuando el siguiente recorrido: IDA: Desde CORREO CENTRAL (AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN D. PERON - CAPITAL FEDERAL), por su ruta autorizada hasta ESTACION VILLA ADELINA (PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), continuando por COMANDANTE PIEDRABUENA, SOLDADOS DE LAS MALVINAS, AVENIDA BERNARDO ADER, AVENIDA AVELINO ROLON hasta AVENIDA AVELINO ROLON y MOISES LEBENSOHN (ESTACION BOULOGNE - PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: Desde AVENIDA AVELINO ROLON y MOISES LEBENSOHN, por AVENIDA AVELINO ROLON, URIARTE, AVENIDA BERNARDO ADER, UCRANIA, GUAYAQUIL, PARANA, hasta ESTACION VILLA ADELINA, donde empalma con su ruta autorizada.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte.

e. 13/1 Nº 17.703 v. 13/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/1/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 8368/94

EMPRESA: DEVOTO S.A. DE T.I. y C. — Línea Nº 124 —

DOMICILIO: Santa Rosalía 2271 - Sáenz Peña - Partido de 3 de Febrero - Provincia de Buenos Aires.

TEMA: Prolongación de servicios para internación de cabecera de acuerdo al siguiente recorrido. IDA: Desde SANTA ROSALIA y AVENIDA GENERAL PAZ (SAENZ PEÑA, PARTIDO DE 3 DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por SANTA ROSALIA, AVENIDA GENERAL PAZ, ROCA, RECONQUISTA, CARLOS PELLEGRINI, PADRE ELIZALDE, TEODORO PLAZA, 9 DE JULIO ingresando al predio en CARLOS PELLEGRINI y 9 DE JULIO (CIUDADELA, PARTIDO DE 3 DE FEBRERO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES). REGRESO: Desde 9 DE JULIO y CARLOS PELLEGRINI por CARLOS PELLEGRINI, REPUBLICA ARABE DE SIRIA, SAN ROQUE, AVENIDA GENERAL PAZ, SANTA ROSALIA, su ruta a FACULTAD DE DERECHO (CAPITAL FEDERAL).

PARQUE MOVIL SOLICITADO : SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CINCUENTA Y TRES (53) unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte.

e. 13/1 Nº 17.752 v. 13/1/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 4/1/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones con respecto a la siguiente solicitud, en cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 6588/88

EMPRESA: EMPRESA CARAZA S.A.C. — Línea Nº 188 —

DOMICILIO: EJERCITO DE LOS ANDES 1361 (1832) LOMAS DE ZAMORA

TEMA: A) Desdoblar el 50 % de los servicios que presta con el Ramal 3 entre PLAZA ITALIA y CAMINO DE CINTURA y JUAN XXIII, por el siguiente recorrido: IDA: por su ruta hasta RECONDO y CAMINO PRESIDENTE PERON, continuando por RECONDO, ANDRES BELLO, QUESADA, TABARE, HOMERO, ARZULEA, VIRGILIO hasta JUAN XXIII, donde empalma con su ruta autorizada hasta la terminal. REGRESO: por las mismas calles. B) Ramalizar el 50 % de los servicios que presta con el Ramal 1 entre PLAZA ITALIA y ESTACION ING. BUDGE por el siguiente recorrido: IDA: por su ruta hasta RECONDO y CAMINO PRESIDENTE PERON, continuando por esta última hasta PUENTE DE LA NORIA. REGRESO: por las mismas calles. C) Incrementar su parque móvil en 7 (siete) unidades. Parque móvil autorizado: Ochenta y tres (83) vehículos.
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte.

e. 13/1 Nº 17.754 v. 13/1/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

—CONCURSO PUBLICO—

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a concurso público para ofrecer espacios aptos para el funcionamiento de bancos, entidades financieras y casas y agencias de cambio en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de la concesión: 3 años con opción a 2 más a favor del concesionario.

Precio del pliego: $ 100,00.

Derecho de inscripción: $ 500,00.

Lugar de pago: 4to. piso (Tesorería) —Centro Administrativo— Mercado Central de Buenos Aires.

Fecha de cierre: 3 meses a contar de la última publicación.

Presentación de propuestas: 4to. piso (Mesa Gral. de Entradas y Salidas).

Horario de oficina: de 10 a 16 horas.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires — Centro Administrativo — Mercado Central — Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer — Tapiales — Partido de La Matanza — Provincia de Buenos Aires.

e. 11/1 Nº 135 v. 13 /1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

S. I. N. A. P. A.

Convoca a profesionales de primer nivel para ocupar los siguientes cargos jerárquicos en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA bajo el sistema de selección abierta:

— RESPONSABLE AUDITORIA OPERATIVA - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV

— RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL Y NORMATIVA - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV

— RESPONSABLE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CONTABLE - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV

REMUNERACION PREVISTA: $ 4080.

Podrán presentarse aquellos postulantes procedentes del sector público y/o privado que acrediten las condiciones exigidas en los perfiles de los cargos a cubrir.

Las condiciones laborales de desarrollo profesional y la remuneración prevista se corresponden con el nivel del cargo.

Los interesados podrán retirar los perfiles y presentar sus antecedentes en la Av. Julio A. Roca 721, 1º Piso, oficina 112 (Recursos Humanos), Capital Federal, en el horario de 12 a 16 entre los días 17 y 23 de enero de 1995.

Los interesados que residan en el interior de país podrán solicitar información o inscribirse por fax al (01)331-9821.

e. 11/1 Nº 195 v. 13/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Antonio del Corro García, Juan Carlos Sain (C.I.P.F. Nº 7.300.328) y a la señora Adriana Elena Guerello para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2367, Expte. Nº 32.790/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/1 Nº 104 v. 13/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HAGOP PAPAZIAN (C.I. Nº 6.252.851 y D.N.I. Nº 5.090.152) y FRANCISCO ROBERTO SANTORO (D.N.I. Nº 10.124.654) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2616, Expte. Nº 53.724/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/1 Nº 105 v. 13/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ERNESTO MARCELO GRANADOS (C. I. P. F. Nº 6.734.339) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2566, Expte. Nº 7745/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/1 Nº 137 v. 17/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALCIDES EDUARDO DICONO (C. I. P. F. Nº 4.480.810) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1987, expte. Nº 100.393/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/1 Nº 138 v. 17/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/1/95

D. G. I. COMUNICA

Se detallan seguidamente los llamados a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscriptos por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

TIPO	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
27/12/94	1504	Jefatura de la REGION RESISTENCIA dependiente de la DIRECCION DE ZONA II — ROSARIO. GR. 25 F. 02	08/02/95
27/12/94	1505	Jefatura de la AGENCIA CORRIENTES dependiente de la REGION RESISTENCIA GR. 24 F. 02	09/02/95
27/12/94	1506	Jefatura de la AGENCIA SEDE RESISTENCIA dependiente de la REGION RESISTENCIA GR. 24 F. 02	09/02/95
27/12/94	1507	Jefatura de la AGENCIA RAFAELA dependiente de la REGION SANTA FE. GR 24. F. 02.	09/02/95
27/12/94	1508	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 dependiente de la REGION SANTA FE. GR. 24 F. 01	13/02/95
27/12/94	1509	Jefatura del DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL dependiente de la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. GR. 25 F. 1	09/02/95
28/12/94	1510	Jefatura de la REGION RIO CUARTO dependiente de la DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA. GR. 25 F. 02	08/02/95

TIPO	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
28/12/94	1511	Jefatura de la REGION Nº 8 dependiente de la DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA. GR. 25 F. 02	08/02/95
28/12/94	1512	Jefatura de la REGION Nº 3 dependiente de al DIRECCION DE ZONA VI METROPOLITANA. GR. 25 F. 02.	08/02/95
28/12/94	1513	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8 dependiente de la REGION Nº 8. GR. 24 F. 01.	13/02/95
28/12/94	1514	Jefatura de la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10 dependiente de la REGION Nº 4. GR. 24. F. 01.	13/02/95
28/12/94	1515	Jefatura de la AGENCIA Nº 8 dependiente de la REGION Nº 1. GR. 24. F. 02	09/02/95
29/12/94	1516	Jefatura de la AGENCIA Nº 13 dependiente de la REGION Nº 2. GR. 24 F. 02	09/02/95
29/12/94	1517	Jefatura de la AGENCIA Nº 48 dependiente de la REGION Nº 1. GR. 24. F. 02	09/02/95
29/12/94	1518	Jefatura de la DIVISION SELECCION Y CONTROL dependiente de la REGION RESISTENCIA. GR. 23. F. 01	13/02/95
29/12/94	1519	Jefatura de la REGION Nº 6 dependiente de la DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA. GR. 25. F. 02	08/02/95
29/12/94	1520	Jefatura de la AGENCIA Nº 53 dependiente de la REGION Nº 2. GR. 24. F. 02	09/02/95
29/12/94	1521	Jefatura de la DIVISION JURIDICA dependiente de la REGION MERCEDES. GR. 24. F. 01.	13/02/95

e. 11/1 Nº 140 v. 13/1/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 870 C. N. T./94, del 12 de mayo de 1994, dictada en Expediente Nº 13.219 C. N. T./92, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-747GX, número de serie 610565, con micrófono de palma, propiedad de la firma GANADOS CENTRO S. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" — Firmado Doctor Rinaldo Antonio COLOME — PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Isaac Rubén SALMUN, Ingeniero Roberto Carlos DOOR e Ingeniero Héctor Mario CARRIL — DIRECTORES de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T. O. 1991. La misma podrá ser objeto del RECURSO DE ALZADA, dentro del término perentorio de QUINCE (15) DIAS de notificado (artículo 33, del Decreto Nº 1185/90, modificado por similar Nº 2728/90 y artículos 90, 98 y cc. del Decreto Nº 1759/72 -t. o. 1991), de aplicación supletoria al caso.

e. 11/1 Nº 152 v. 13/1/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/12/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

COVELLA, José Roque

e. 2/1 Nº 6 v. 13/1/95